

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO STMA TRINIDAD

VALENCIA

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN MARZO 2023

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interior (RRI) es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la comunidad educativa.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1.- Objeto
- Art. 2.- Principios dinamizadores
- Art. 3.- Carácter privado concertado del centro
- Art. 4.- Ubicación
- Art. 5.- Titularidad
- Art. 6.- Identidad

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 7.- Miembros
- Art. 8.- Derechos
- Art. 9.- Deberes
- Art. 10.- Principios inspiradores y normas de convivencia

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

- Art. 11.- Derechos y deberes
- Art. 12.- Representación

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

- Art. 13.- Derechos de los alumnos
- Art. 14.- Derecho a una formación integral
- Art. 15.- Derecho a la objetividad en la evaluación
- Art. 16.- Derecho al respeto de las propias convicciones
- Art. 17.- Derecho a la integridad y la dignidad personal
- Art. 18.- Derecho de participación
- Art. 19.- Derecho de asociación y de reunión
- Art. 20.- Derechos de información y a la libertad de expresión
- Art. 21.- Deber de estudio y asistencia a clase
- Art. 22.- Deber de respeto a los demás
- Art. 23.- Deber de respetar las normas de convivencia
- Art. 24.- Admisión

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

- Art.25.- Derechos
- Art. 26.- Deberes
- Art. 27.- Vacantes del profesorado

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

- Art. 28.- Derechos
- Art. 29.- Deberes

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

- Art. 30.- Derechos
- Art. 31.- Deberes
- Art. 32.- Nombramiento y cese

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS

- Art. 33.- Otros miembros

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

- Art. 34.- Características
- Art. 35.- Ámbitos

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

- Art. 36.- Principios
- Art. 37.- Carácter propio
- Art. 38.- Proyecto educativo de centro
 - 38.1 Concreción curricular
 - 38.1.1 Propuesta pedagógica de ciclo
 - 38.1.1.1 Programación de aula
 - 38.2 Plan de Acción Tutorial
 - 38.3 Plan de atención e inclusión educativa
 - 38.4 Proyecto lingüístico de centro
 - 38.5 Plan de convivencia
- Art. 39.- Evaluación de la acción educativa y del alumnado
- Art. 40.- Memoria anual

Art. 41.- Programa general anual del centro

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 42.- Órganos de gobierno, participación y gestión

Sección Primera: Director General

Art. 43.- Competencias

Art. 44.- Nombramiento y cese

Sección Segunda: Director Pedagógico

Art. 45.- Competencias

Art. 46.- Ámbito y nombramiento

Art. 47.- Cese, suspensión y ausencia

Sección tercera: Jefe de Estudios

Art. 48.- Competencias

Art. 49.- Ámbito, nombramiento y cese

Sección cuarta: Coordinador de Pastoral

Art. 50.- Competencias

Art. 51.- Nombramiento y cese

Sección quinta: Administrador

Art. 52.- Competencias

Art. 53.- Nombramiento y cese

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Equipo Directivo

Art. 54.- Composición

Art. 55.- Competencias

Art. 56.- Reuniones

Sección segunda: Consejo escolar

Art. 57.- El Consejo Escolar

Art. 58.- Composición

Art. 59.- Elección, designación y vacantes

Art. 60.- Competencias

Art. 61.- Régimen de funcionamiento

Sección tercera: Claustro de profesores

Art. 62.- Claustro de profesores

Art. 63.- Competencias

Art. 64.- Régimen de funcionamiento

Sección cuarta: Equipo de pastoral

Art. 65.- Equipo de pastoral

Art. 66.- Composición

Art. 67.- Competencias

Sección quinta: Comisión de convivencia

Art. 68.- La Comisión de convivencia

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 69.- Órganos de coordinación docente

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera: El Tutor

Art.70.- El tutor

Art. 71.- Funciones del tutor

Art. 72.- Reuniones

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo- Coordinador de etapa

Art. 73.- El coordinador de ciclo/etapa

Art. 74.- Funciones del coordinador de ciclo/etapa

Sección tercera: Coordinador de Orientación

Art. 75.- Nombramiento y cese

Art. 76.- Funciones del orientador de centro

Sección cuarta: Jefe de departamento

Art. 77.- Nombramiento y cese

Art. 78.- Funciones

Sección quinta: Coordinador de bienestar, protección, igualdad y convivencia

Art. 79.- Competencias

Art. 80.- Nombramiento y cese

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Equipo docente

Art. 81.- Competencias

Sección segunda: Departamentos

Art. 82.- Configuración y composición

Art. 83.- Funciones

Sección tercera: El Departamento de orientación

Art. 84.- Composición

Art. 85.- Competencias

Sección cuarta: Otros departamentos (marketing educativo u otros que se consideren)

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 86.- Disposiciones generales

Art. 87.- Alteración de la convivencia

Art. 88.- Conductas contrarias a la convivencia

Art. 89.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

Art. 90.- Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia

Art. 91.- Órgano competente

Art. 92.- Procedimiento

Art. 93.- Pérdida del derecho a la evaluación continua

Art. 94.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Art. 95.- Medidas educativas disciplinarias

Art. 96.- Procedimiento

Art. 97.- Autoridad del profesorado

Art. 98.- Medidas cautelares

Art. 99.- Aula de convivencia

Art. 100.- Prescripción

Art. 101.- Comunicación a la autoridad judicial

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 102.- Otras normas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Referencia

Segunda. - Relaciones laborales

Tercera.- Personal religioso.

Cuarta - Otras normas de convivencia

Quinta. - No discriminación en los términos utilizados

Sexta. - Protocolos de actuación

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del reglamento

Segunda. - Entrada en vigor

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Centro Escolar y Docente **SANTISIMA TRINIDAD DE VALENCIA**, promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa, así como establecer normas de convivencia y procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo con el interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Art. 2.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía, y la potenciación de la función directiva.
- e) La realización de acciones y de iniciativas que favorezcan la igualdad y la convivencia positiva en el centro.

Art. 3.- Carácter privado concertado del centro

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Art. 4.- Ubicación

El Colegio **SANTISIMA TRINIDAD DE VALENCIA** ubicado en la ciudad de Valencia con domicilio en C./ Visitación número 13, 46009 Valencia, está inscrito en el Registro de Centros de la Conselleria de Educación, con el número 46010802.

Art. 5.- Titularidad

La Entidad titular del centro es Trinitarias de Valencia

Art. 6.- Identidad

El Carácter propio del centro define su identidad y el modelo de educación que ofrecemos a las familias. Inspira el Proyecto educativo del centro, y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art 7.- Miembros

1. El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la aportación que realizan al proyecto común, la entidad titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8.- Derechos

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el Carácter propio, el Proyecto educativo y el Reglamento de régimen interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Decreto de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, en el Carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa
- b) Aceptar y respetar el Carácter propio, el Proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios
- c) Respetar la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo

directivo y del profesorado

- d) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa
- e) Respetar y promover la imagen del centro
- f) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte
- g) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación
- h) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- i) Promover y garantizar la igualdad y convivencia positiva en el centro

Art 10.- Principios inspiradores y normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona
- b) Los fines educativos del centro en desarrollo de su Carácter propio y de su Proyecto educativo
- c) El desarrollo de la comunidad educativa
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa
- f) La gestión adecuada de la igualdad y la convivencia

2. Sin perjuicio de los establecidos en el presente Reglamento y en el Plan de convivencia, son principios inspiradores de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa

- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia
- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia, igualdad y disciplina del centro
- l) El uso adecuado de los dispositivos móviles en las instalaciones del centro
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter propio y del Proyecto educativo del centro

3. Las normas de convivencia, así como el código ético de buena conducta del personal que trabaja en el centro, aprobado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.- Derechos y deberes

La Entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad
- b) Elaborar el Proyecto educativo del centro, que incorporará el Carácter propio del mismo, el Plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión
- d) Ordenar la gestión económica del centro
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios
- h) Aprobar el Reglamento de régimen interior, previo informe por el Consejo escolar,

así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución

- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- l) Fijar, de acuerdo con la normativa vigente, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica
- ñ) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado
- o) Nombrar al Delegado de protección de datos y al Responsable del cumplimiento normativo (Compliance).
- p) Proponer al Consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado
- q) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación
- r) Aprobar la utilización del uniforme previsto en el presente reglamento.

La Entidad titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma
- d) Dar a conocer el Carácter propio, el Proyecto educativo y el Reglamento de régimen interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa detecte la existencia de situaciones de violencia, así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los

- protocolos institucionales existentes
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa y poner en práctica los protocolos de actuación institucionales existentes

Art. 12.- Representación

La representación y al de la Entidad titular le corresponde al Director General del Centro en los términos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Derechos y deberes de los alumnos

Art 13. Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personal
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento
- c) Recibir orientación educativa, vocacional y profesional
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad y dignidad de las personas, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo-sexual desde la identidad del centro adaptada a su nivel madurativo
- e) La formación para la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación
- f) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución
- g) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar
- h) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco del ideario del centro y de las normas de convivencia
- i) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes
- j) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo
- k) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente
- l) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales

- m) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- n) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten
- o) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo
- p) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro

Art. 14.- Derecho a una formación integral

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho la educación de los alumnos incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana
 - b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual
 - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres
 - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual
 - f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores, todo ello desde el Carácter propio del centro
 - g) La orientación educativa, vocacional y profesional
 - h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales
 - i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos
 - j) La educación socioemocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales
 - k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas
 - l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales
 - m) La formación en el esfuerzo y el mérito
 - n) La formación del ocio y tiempo libre

- o) La formación en los buenos hábitos de alimentación y de consumo
- p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente

3. Los alumnos tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Art. 15.- Derecho a la objetividad en la evaluación

1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación e instrumentos de evaluación, de acuerdo con los distintos elementos curriculares de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre y de acuerdo con el procedimiento que se regula en el Anexo II.
5. Conocer los criterios establecidos por el centro para la pérdida de la evaluación continua

Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 16.- Derecho al respeto de las propias convicciones

El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el Proyecto educativo del centro, así como sobre el Carácter propio de este. En el caso de alumnos menores de edad este derecho también corresponderá a sus padres o tutores. Este derecho comprende la libertad de conciencia y el respeto a sus convicciones ideológicas, religiosas y morales

Art. 17.- Derecho a que se respete su identidad, integridad física y dignidad

personal El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personal
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene
- e) El derecho a la protección de la salud y su promoción
- f) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos
- g) La confidencialidad de sus datos personales y familiares de conformidad con la normativa vigente
- h) El derecho a recibir una educación igualitaria
- i) El derecho a la inclusión, la protección social y a su formación en condiciones de igualdad de oportunidades

Art. 18.- Derecho a la participación

Los alumnos tienen derecho a participar de forma individual y colectiva en el funcionamiento y en la vida del centro de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Este derecho posibilita la participación activa en el proceso de enseñanza y aprendizaje, a través del uso de metodologías educativas participativas que potencien su creatividad y capacidad crítica

Art. 19- Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente
- b) A asociarse, una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes

Art. 20.- Derecho de información y a la libertad de expresión

Los alumnos tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y el ideario del centro.

Art. 21.- Deber de estudio y de asistencia a clase

1. El estudio es un deber básico de los alumnos que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos, se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición del conocimiento
 - b) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases
 - c) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo
 - d) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases
 - e) Asistir al centro educativo con el uniforme que el centro haya establecido
 - f) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones
 - g) Realizar el esfuerzo necesario, en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos
 - h) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos
 - i) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos
 - j) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva
 - k) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento
 - l) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
 - m) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa
 - n) Cumplir el horario y calendario escolar del centro
 - o) Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones y materiales del Centro
 - p) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente
4. Los alumnos tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Art. 22.- Deber de respeto a los demás

1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.
2. Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
3. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Respetar al profesorado y a todos los profesionales que integran el equipo educativo o prestan sus servicios en el centro
5. Practicar la convivencia positiva
6. Rechazar la violencia en todas sus formas

Art. 23.- Deber de respetar las normas de convivencia

1. Los alumnos tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre.

Art. 24.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción dada por la LOMLOE y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Art. 25.- Derechos.

- a) A desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo, el Carácter propio y el Proyecto educativo del centro
- b) A su formación permanente
- c) A participar en la elaboración de los documentos de los distintos niveles de concreción curricular que establezca la normativa vigente

- d) A desarrollar la metodología que el centro determine desde la Dirección pedagógica coordinándose debidamente con el resto de profesorado
- e) A ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos oficiales de centro
- f) A utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de su uso
- g) A participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso o ciclo
- h) A la autonomía pedagógica y en la toma de decisiones relativas a la aplicación de las normas de convivencia
- i) A gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios de acuerdo con la normativa vigente
- j) A ejercer el derecho de asociación y a celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente, sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente
- k) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa
- l) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos
- m) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral
- n) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente
- o) A elegir a sus representantes en el Consejo escolar

Art. 26.- Deberes

1. Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el Proyecto educativo del centro, así como su Carácter propio
- b) Informar al alumnado y a las familias sobre los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos
- d) Ejercer, de forma diligente, las competencias que, en el ámbito de la convivencia escolar, tengan atribuidas por la normativa vigente.
- e) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa

- f) Inculcar a los alumnos el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa
- g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza– aprendizaje
- h) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos
- i) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje
- j) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación y, en particular, cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual
- k) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular
- l) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación general anual
- m) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática
- n) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto educativo del centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las programaciones de etapa
- o) Participar en la elaboración de los documentos oficiales de centro que le competan y a tal efecto coordinarse con el resto de profesorado involucrado
- p) Elaborar la programación de aula.
- q) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado
- r) Atender al desarrollo intelectual, trascendente, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos
- s) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar
- t) Implicarse en su formación, perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro
- u) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas y/o el centro
- v) Conocer y cumplir el Código ético.
- w) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto
- x) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine
- y) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber

sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexual o de trata de seres humanos

- z) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión

Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 27.- Vacantes del profesorado

1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad titular del centro. En los niveles concertados el Titular del centro, junto con el Director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes, o en análoga situación, o la contratación de nuevo profesorado.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad titular del centro. En los niveles concertados el Titular del centro comunicará al Consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La Entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 28.- Derechos

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter propio y en el Proyecto educativo del centro que tienen el derecho a conocer
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro
- d) Participar en la elaboración de las normas que regulan la convivencia y la igualdad en el centro, en la forma que se determina en el presente Reglamento.
- e) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos, así como de las decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos
- f) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica, vocacional y profesional de sus hijos
- g) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos
- h) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente
- i) A asociarse
- j) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.
- k) derecho a recibir información acerca del proceso socioeducativo de los hijos

En el supuesto de que los padres del alumnado escolarizado se encuentren en una acreditada situación de ruptura familiar el deber de información a que se refiere este artículo, se somete a las siguientes reglas:

Si la patria potestad, corresponde a ambos progenitores, toda la información sobre el proceso educativo será facilitada tanto al padre como a la madre. Si la patria potestad correspondiese a uno solo de los progenitores, será éste quien reciba únicamente la citada información.

Cualquier situación de discrepancia o conflicto entre progenitores que incida en el ámbito escolar, será resuelta de acuerdo con la normativa aplicable.

Art. 29.- Deberes

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de

sus hijos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan, en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Informarán al Equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro. Se abstendrán de solicitar al centro, a instancia de parte, documentación para aportar en procesos judiciales que solo se harán desde el centro previo requerimiento del órgano judicial.
- Adoptarán las medidas necesarias con relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de las menores reguladas en este reglamento.
- Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- Mantendrán y favorecerán una comunicación continua y fluida con el profesorado y con el centro
- b) Respetar el Proyecto educativo del centro, así como el Carácter propio del centro y las normas de convivencia del centro
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan del compromiso asumido a través del Contrato educativo
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan
- g) Colaborar con el centro educativo
- h) Proporcionar al centro la información que, por su naturaleza, sea necesaria conocer por parte del mismo
- i) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las

indicaciones u orientaciones educativas del profesorado

- j) Acceder al centro únicamente cuando estén autorizados y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes
- k) Cumplir la norma establecida por el centro para el uso del uniforme escolar
- l) Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa
- m) Fomentar una actitud responsable en el uso de dispositivos electrónicos prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso

Especial consideración sobre la administración de medicamentos

El centro carece de personal sanitario responsable de la administración o dispensa de medicamentos. Consecuentemente, cualquier alumno que precise de tratamiento en periodo de su permanencia en el centro, se le deberá suministrar por uno de sus familiares responsables, salvo que se establezca de acuerdo con el centro, un protocolo de actuación que partirá del diagnóstico médico y pautas sanitarias.

Especial consideración sobre la recogida de los menores.

Las familias deberán de hacerse cargo de sus hijos menores de edad en el horario de finalización de las actividades escolares o en su caso, de las actividades extraescolares o servicios. La demora en el cumplimiento de esta obligación de forma reiterada podrá provocar la comunicación a la policía local, a los servicios sociales municipales y, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía de Menores.

Las familias podrán autorizar a sus hijos, para que puedan regresar a casa solos con la firma del correspondiente documento y exclusivamente cuando los mismos tengan más de 14 años. Del mismo modo los alumnos, mayores de 14 años, podrán recoger a sus hermanos menores con la correspondiente autorización.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 30.- Derechos

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Conocer el Carácter propio del centro
- b) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa
- c) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte
- d) Su formación permanente

- e) Elegir sus representantes en el Consejo escolar

Art. 31.- Deberes

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Conocer y respetar el Carácter propio del centro
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento
- c) Procurar su perfeccionamiento profesional
- d) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.
- e) Respetar las instrucciones de la Entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- f) Conocer y cumplir el Código ético del Centro.
- g) Guardar el debido sigilo profesional
- h) Conocer y participar en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia
- i) Comunicar a la dirección o jefatura de estudios las conductas que alteren la convivencia y de las que sean conocedores en el ejercicio de sus tareas

Art. 32.- Nombramiento y cese

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad titular del centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS

Art. 33.- Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad titular, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Derechos

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad titular del centro

Deberes

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Conocer y respetar el carácter propio del centro
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el presente reglamento
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 34.- Características

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter propio y Proyecto educativo
- b) Diferenciada en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa

Art. 35.- Ámbitos

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) Personal
- b) Órganos colegiados
- c) Asociaciones
- d) Delegados

a) Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

b) Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en el presente reglamento.

2. La Entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa, en las áreas que se determinen.

c) Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes
- c) Colaborar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter propio y en el Proyecto educativo

2. Las asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro
- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en la Programación general anual
- c) Celebrar reuniones en el centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa oportuna autorización de la Entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo escolar en los términos establecidos en el Título Tercero del presente reglamento
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter propio del centro y en el presente reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en el presente reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

d) Delegados

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del centro.

Art. 36.- Principios

1. La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter propio, el Proyecto educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa, son responsables de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter propio del centro.

Art. 37.- Carácter propio

1. La Entidad titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter propio del centro debiendo ser puesto en conocimiento de los miembros de la comunidad educativa. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación, su misión y su visión
 - b) La antropología que orienta la acción educativa
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa
3. Cualquier modificación en el Carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 38.- Proyecto educativo de centro

1. El Carácter propio del centro está presente en el Proyecto educativo del mismo, que prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las prioridades pastorales de la Iglesia
- b) La realidad social en sus distintos ámbitos, local, autonómico, nacional e internacional
- c) El entorno inmediato en el que se ubica el centro
- d) Las características de los miembros de la comunidad educativa

2. El Proyecto educativo es dispuesto por la Entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa a través de la concreción curricular de Centro y las propuestas pedagógicas de ciclo.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El Director General, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del Proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

38.1 Concreción curricular

La concreción curricular es un documento que forma parte del Proyecto educativo del centro y la elabora el órgano de coordinación pedagógica que el centro tenga establecido con los criterios establecidos por el claustro.

El claustro aprobará la concreción curricular para impulsar y desarrollar los principios, los objetivos y la línea pedagógica propia, adecuarlo al contexto del centro y garantizar la continuidad del proceso educativo.

El centro tiene que desarrollar, completar, adecuar y concretar el currículo, adaptándolo a las características personales de cada alumno, así como a su realidad socioeducativa. Estos acuerdos tienen que formar parte de la Propuesta pedagógica para cada ciclo, que se tiene que recoger en la Concreción curricular del centro.

La concreción curricular, además de la Propuesta pedagógica, tiene que incluir:

- a) Los modelos de informes de evaluación para cada uno de los ciclos de la etapa

b) Los instrumentos de recogida y de registro de la información

38.1.1 Propuesta pedagógica de ciclo

El equipo de ciclo, coordinado y dirigido por la persona coordinadora, tiene que elaborar la Propuesta pedagógica de ciclo, después de reflexionar de manera compartida sobre el sentido de sus actuaciones, la coherencia de las propuestas que ofrecen al alumnado y la adecuación de la organización y selección de los materiales.

La Propuesta pedagógica para cada ciclo tiene que concretar los elementos del currículo necesarios para planificar la acción educativa, así como los instrumentos de recogida y registro de información y la respuesta educativa para la inclusión. La propuesta incluirá, al menos, los elementos siguientes: la concreción de las competencias específicas en el ciclo en cuestión, la selección de los saberes básicos necesarios para adquirir y desarrollar las competencias específicas y la concreción de los criterios de evaluación de las competencias específicas. Estos acuerdos tienen que formar parte de la Propuesta pedagógica para cada ciclo que se tiene que recoger en la Concreción curricular del centro.

38.1.1.1 Programación de aula

La programación de aula, fruto de la reflexión pedagógica, se tiene que considerar un instrumento flexible y abierto, en construcción, revisión y mejora constantes.

Cada docente tiene que elaborar y evaluar las programaciones de aula de cada una de las áreas o ámbitos que imparte, en coherencia con la línea pedagógica descrita en el Proyecto educativo del centro y los criterios acordados en la Propuesta pedagógica de ciclo.

Las Programaciones de aula es donde el profesorado que interviene en un mismo grupo, coordinado por el tutor, tiene que proyectar sus intenciones educativas para cada nivel educativo y área en la organización de las situaciones de aprendizaje y desarrollo que se ofrecerán al grupo clase en el contexto educativo de acuerdo con las características, los intereses y necesidades colectivas e individuales del alumnado.

La programación de aula de las áreas o ámbitos de los diferentes niveles de los equipos educativos tiene que realizarse a partir de una secuencia de situaciones contextualizadas en entornos reales y significativos.

Dentro de la programación de aula se tienen que reflejar para cada nivel, grupo y área o ámbito:

- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo
- b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas

- c) La organización de los espacios de aprendizaje
- d) La distribución del tiempo
- e) La selección y organización de los recursos y materiales
- f) Las medidas de atención para la respuesta educativa por la inclusión
- g) Los instrumentos de recogida de información y modelos de registro

En las Programaciones de aula se tienen que prever las adecuaciones necesarias para atender, desde una perspectiva inclusiva, al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El tutor coordinará en un único documento la Programación de aula para un nivel educativo y grupo.

Las Programaciones de aula tienen que estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

38.2 Plan de acción tutorial

Desde una concepción cristiana de la persona, de la vida y del mundo: el objetivo es la educación integral de la persona. Esta preocupación forma parte de la vida ordinaria del centro, es decir, el colegio busca la calidad, entendiendo que ésta, desde la antropología cristiana, incluye adquirir destrezas y actitudes para ser un buen ciudadano, descubrir el sentido último de la persona y unos fundamentos sólidos para su estilo de vida.

Será elaborado por el Departamento de Orientación, de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial y teniendo en consideración las propuestas de los tutores. Lo aprobará la entidad titular.

38.3 Plan de atención e inclusión educativa

El centro asume el reto de atender a la diversidad desde la normativa vigente, creando espacios inclusivos y trabajando con el equipo docente desde una visión amplia, holística, creativa, y en constante revisión, a fin de dar respuesta a las múltiples necesidades educativas de nuestro alumnado y así garantizarle un verdadero acceso al aprendizaje.

En este sentido, todos los profesores del centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

- a) Los equipos docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades del alumnado con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender al alumnado con necesidades educativas especiales.

b) Los equipos docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles en el marco de un mismo ciclo. La permanencia del alumnado en estos grupos será eventual y fluida para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar su autoestima.

38.4 Proyecto lingüístico de centro

El Programa de educación plurilingüe e intercultural se elaborará de acuerdo con las necesidades del contexto socioeducativo y demolingüístico del centro y con el objetivo de garantizar el logro de las competencias plurilingües e interculturales fijadas en la normativa vigente.

Para su programación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El tiempo mínimo destinado a los contenidos curriculares en cada una de las lenguas oficiales, en el conjunto de la escolaridad obligatoria, debe ser del 25 % de las horas efectivamente lectivas. Debiéndose impartir en cada una de las lenguas oficiales la materia o la asignatura correspondiente a su aprendizaje y al mismo tiempo, como mínimo, otra área, materia o asignatura no lingüística curricular de carácter troncal o análogo.

b) El tiempo destinado a los contenidos curriculares en lengua extranjera, en el conjunto de la escolaridad obligatoria, podrá oscilar entre el 15 % y el 25 % de las horas lectivas.

El Proyecto lingüístico de centro es el instrumento mediante el cual el centro articula y concreta la aplicación del Programa de educación plurilingüe e intercultural de acuerdo con las características del centro educativo y del alumnado.

El Proyecto lingüístico de centro formará parte del Proyecto educativo de centro y se elaborará teniendo en cuenta las exigencias, expectativas, posibilidades y limitaciones del contexto socioeducativo y demolingüístico del centro y del entorno donde el centro se ubica.

Con el objetivo de evitar la segregación del alumnado el Proyecto lingüístico de centro aplicará la misma distribución del tiempo curricular en cada una de las lenguas vehiculares a todo el alumnado del mismo curso.

El Proyecto lingüístico de centro concretará y adecuará en el centro el Programa de educación plurilingüe e intercultural mediante los siguientes elementos: 1. El Plan de enseñanza y uso vehicular de las lenguas, que determina la organización y el tratamiento didáctico de la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas, definiendo:

a) La proporción de uso vehicular en cada una de estas lenguas hasta completar el 100 % del tiempo curricular

b) Los enfoques metodológicos que se tienen que priorizar en la enseñanza y el uso

vehicular de las lenguas curriculares

- c) El momento, la secuencia y el enfoque en la introducción del tratamiento sistemático de la alfabetización inicial en cada una de las lenguas curriculares
- d) Las medidas de apoyo a la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas, tanto dentro del centro como en el entorno local y global
- e) El tratamiento de las personas recién llegadas y del alumnado vulnerable (alumnado procedente de entornos socioculturales deprimidos y alumnado con dificultades de adquisición y aprendizaje de las lenguas)
- f) La modalidad de presencia de las lenguas y culturas no curriculares en la actividad educativa del centro
- g) Las medidas organizativas que garanticen, en la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas, la coherencia en los diferentes niveles educativos y la continuidad entre etapas respecto a los contenidos y a la metodología; la organización y agrupamiento óptimo del alumnado, y la creación de entornos de aprendizaje óptimos, utilizando estratégicamente la totalidad de los recursos que el centro tiene o puede conseguir; espacios y contextos, que el centro tiene y que puede utilizar para mejorar el tiempo de exposición a las lenguas en un ámbito no formal.

38.5 Plan de convivencia

El Plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa para que el alumnado adquiera las competencias clave para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

El centro educativo podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

El Plan de convivencia será elaborado por el Equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad

titular. Dicho plan será aprobado por la Entidad titular y formará parte del Proyecto educativo del centro y se incorporará a la Programación general anual del centro.

El Plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

El plan de convivencia incluirá:

- a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos
- b) Las normas de convivencia
- c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación
- d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro
- e) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro
- f) Composición y plan de actuación de la Comisión de convivencia
- g) Medidas y acciones orientadas a la promoción de la convivencia y a la prevención de conflictos para conseguir un adecuado clima educativo en el centro
- h) Procedimientos de actuación e intervención contemplados en el Reglamento de régimen interior del centro
- i) Detección de necesidades y planificación de acciones de formación en la materia de convivencia dirigidas a la comunidad
- j) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan de convivencia en el marco del Proyecto educativo
- k) Procedimiento para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno en el Plan de convivencia
- l) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia

Art 39.- Evaluación de la acción educativa y del alumnado

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto educativo.

Evaluación del alumnado

La evaluación del alumnado tiene que ser continua, global y formativa, y debe tener en cuenta el progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje. Como componente esencial del aprendizaje del alumnado forma parte de la Programación de aula.

Para evaluar el proceso, y no solo el resultado, hay que priorizar el uso de herramientas como la observación del alumnado en sus procesos de aprendizaje, tablas de registro de la evolución de los aprendizajes, entrevistas orales, rúbricas y documentaciones pedagógicas. Los exámenes escritos en ningún caso serán el único instrumento de evaluación.

Para la evaluación del grado de adquisición de las competencias específicas se tienen que priorizar técnicas como la observación diaria, la evaluación, la resolución de problemas de situaciones cotidianas y todas las técnicas que suponen la puesta en marcha de las habilidades y competencias adquiridas dentro del aula y en el mismo proceso formativo.

En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo pudiendo elaborar programas de refuerzo o de enriquecimiento curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.

Art 40.- La Memoria anual

La Memoria anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la comunidad educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación general anual de centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al claustro de profesores; su dirección y evaluación al Director pedagógico, quien informará al Consejo escolar, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación general anual del siguiente curso.

Art.- 41. - Programación general anual del centro

1. La Programación general anual del centro (PGA), basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones de los distintos documentos oficiales de centro que estructuran los niveles de Concreción curricular derivadas del resultado de la evaluación del mismo
 - b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto educativo
 - e) Las medidas de aplicación del Plan de convivencia correspondiente a cada curso.
 - f) Cuantas otras se determinen por la normativa de aplicación.
2. La PGA del centro es elaborada por el Equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del Director pedagógico, que es quien dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto educativo.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 42.- Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los Órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son Órganos unipersonales de gobierno y gestión el Director General, el Director pedagógico, el Jefe de estudios, el Coordinador de etapa, el Coordinador de pastoral y el Administrador.
3. Son Órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Equipo de pastoral.
4. Son Órganos colegiados de participación y gestión el Consejo escolar y la Comisión de convivencia.
5. Los Órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones

promoviendo los objetivos del Carácter propio y del Proyecto educativo del centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director General

Art. 43.- Competencias

1.- Competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter propio y del Proyecto educativo de centro
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones de los órganos colegiados del centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales
- d) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia
- e) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan
- f) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro
- g) Responder de la marcha general del centro sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento asigna a otros órganos unipersonales o colegiados
- h) Establecer las líneas del plan estratégico del centro desde el plan estratégico institucional
- i) Ser responsable del mantenimiento de las instalaciones y de su equipamiento
- j) Velar por el cumplimiento de los distintos protocolos institucionales
- k) Promover la formación del personal.
- l) Cuantas otras que se señalan en el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro

2.- El Representante de la titularidad se responsabiliza de que las competencias de la Entidad titular sean respetadas y atendidas.

3. El Representante de la titularidad sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 44.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Entidad titular del Centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico

Art. 45.- Competencias

Son competencias del Director pedagógico en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo escolar del centro
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina del alumnado.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar medidas para la resolución de conflictos
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de convivencia del centro
- i) Proponer al Representante de la titularidad para su nombramiento al Jefe de estudios, el Coordinador de Etapa, los Jefes de departamento y a los Tutores.
- j) Aquellas otras facultades que le encomiende la Entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro

Art. 46.- Ámbito y nombramiento

1. En el centro existirá un Director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas: -adaptar a la realidad de cada centro-
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
 - c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
2. El Director pedagógico es nombrado por la Entidad titular del centro previo informe del Consejo escolar, que será adoptado por la mayoría de sus miembros. El nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro de la misma Entidad titular.

3. La duración del mandato del Director pedagógico será de 3 años.

Art. 47.- Cese, suspensión y ausencia

1. El director pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato
- b) Por decisión de la Entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo escolar
- c) Por dimisión
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo
- e) Por cesar como profesor del centro.

2. El Titular del centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, previo informe razonado del Consejo escolar y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.

En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad titular.

Sección tercera: Jefe de estudios Art. 48.- Competencias

Son competencias del Jefe de estudios en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento
- f) Elaborar los horarios del personal docente
- g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad titular del centro en el ámbito educativo

Art. 49.- Ámbito, nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de estudios compete a la Entidad titular del centro.
2. El Jefe de estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director pedagógico.

Sección cuarta: Coordinador de Pastoral

Art. 50.- Competencias

Son competencias del Coordinador de pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro
- b) Convocar y presidir, en ausencia del Representante de la titularidad, las reuniones del Equipo de pastoral
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia Diocesana.
- e) Aquellas otras que determine la Entidad titular del centro

Art. 51.- Nombramiento y cese

El Coordinador de pastoral es nombrado y cesado por la Entidad titular del centro

Sección Quinta: Administrador

Art. 52.- Competencias del Administrador

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar, para su presentación al Representante de la titularidad, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del centro correspondiente a

cada ejercicio económico

- b) Organizar, administrar y gestionar la actividad económica y los servicios accesorios a la actividad principal, así como la conservación de edificios, obras e instalaciones
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento por el centro de las obligaciones económicas y fiscales con las administraciones públicas
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a las facultades que tenga otorgadas por la entidad titular
- e) Mantener informado al Director General de la situación económica y financiera del centro
- f) Dirigir la administración, supervisar y, en su caso, llevar la contabilidad y el inventario del centro
- g) Coordinar y ser oído en la selección del personal de administración y servicios.
- h) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad
- i) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación
- j) Aquellas otras que determine la Entidad titular del centro.

Art. 53 Nombramiento y cese

El administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 54.- Composición

1. El Equipo directivo está formado por:
 - a) Director General que lo convoca y preside.
 - b) La Secretaria Académica.
 - c) El/Los Director/es pedagógico/s.
 - d) El/Los Jefe/s de estudios

- e) El Coordinador de pastoral
- f) El Administrador.
- g) La coordinación de Educación Infantil.
- h) La Coordinación de Orientación.

2. A las reuniones del Equipo directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 55.- Competencias

Son competencias del Equipo directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno
- c) Elaborar, a propuesta del Titular, la PGA del centro, así como evaluar y controlar su ejecución
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo escolar y en el claustro
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto educativo de centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro
- f) Elaborar el Plan de convivencia del centro
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente reglamento

Art. 56.- Reuniones

El Equipo directivo se reunirá al menos una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 57.-El Consejo escolar

Es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el centro.

Art. 58.- Composición

El Consejo escolar está compuesto por:

- * La Dirección Titular.
- * Las Direcciones Pedagógicas.
- * Tres representantes de la entidad titular del centro.
- * Cuatro representantes del profesorado
- * Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos
- * Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria
- * Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo escolar del centro éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

En la composición del Consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto y siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 59.- Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres, del alumnado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad titular del centro de acuerdo con la normativa aplicable.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán de acuerdo con la normativa aplicable.

Art. 60.- Competencias

Son competencias del Consejo escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto educativo del centro
- b) Informar, a propuesta de la Entidad titular del centro, el Reglamento de régimen interior del centro
- c) Informar y evaluar la PGA del centro que elaborará el Equipo directivo del mismo
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad titular del centro, el presupuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas
- e) Intervenir en la designación del Director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento
- f) A propuesta del Titular establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar
- g) Recibir comunicación de información del Titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral del profesorado en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión del alumnado en niveles concertados
- i) Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados
- k) Aprobar, a propuesta de la Entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados para su comunicación a la Administración educativa
- l) Proponer a la Administración educativa la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados
- m) Informar respecto a los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica

de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social

- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad
- r) Designar, a propuesta del Titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro

Art. 61.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo escolar serán convocadas por el Director pedagógico que las preside.

La convocatoria se realizará, al menos, con 7 días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo escolar.

3. El Consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El secretario del Consejo Escolar será nombrado por la Entidad titular del centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. De común acuerdo entre la Entidad titular del centro y el Consejo escolar se podrán

constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

10. Las reuniones del Consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El Secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

11. Asimismo, el Consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

12. Cuando sea preciso comunicar al Consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores

Art. 62.- Claustro de profesores

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 63.- Competencias

Son competencias del Claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo, la PGA y evaluación del centro
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo en sus distintos niveles

- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro
- e) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo escolar
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia

Art. 64.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro de profesores se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro de profesores el Director pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro de profesores podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro de profesores será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una

vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

8. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del Claustro de profesores que pudieran constituirse que se reúnan por separado.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral

Art. 65.- Equipo de pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de pastoral.

Art. 66.- Composición

El Equipo de pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de pastoral
- b) El/Los Director/es pedagógico/s
- c) Al menos un profesor tutor de cada etapa educativa

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Equipo de pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto educativo y realizar su seguimiento
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto educativo del centro, las actividades pastorales de la acción educativa
- c) Actuar, en colaboración con el Departamento de Religión, en lo que se refiere a la enseñanza religiosa
- d) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa

Sección Quinta: La Comisión de convivencia

Art. 68.- La Comisión de convivencia

La Comisión de inclusión, igualdad y convivencia estará integrada, al menos, por el

Director General, el Director pedagógico, la persona coordinadora de igualdad y convivencia del centro designada por la Entidad titular, el Coordinador de bienestar y protección, una persona representante del profesorado del centro y una persona representante de los padres elegidos, en su caso, entre los miembros del Consejo escolar por cada uno de los sectores respectivos.

Esta comisión tendrá como objetivo el diseño y la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a la inclusión y a la eliminación de las barreras al acceso, la participación y el aprendizaje, a la igualdad -con atención especial a los casos de acoso escolar y de discriminación de cualquier índole-, y a la mediación para la resolución de conflictos particularmente los relacionados con la violencia escolar.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 69.- Órganos de coordinación docente

1. Los Órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son Órganos unipersonales de coordinación docente el Tutor, el Coordinador de ciclo, el Coordinador de etapa.
3. Son Órganos colegiados de coordinación docente: el equipo pastoral, los equipos docentes, el Departamento de orientación y otros departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera: El tutor

Art 70.- El tutor

Todo docente desarrolla la acción tutorial con sus alumnos, el tutor es el responsable de velar por la formación integral de cada alumno y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del centro.

Para el desempeño de dicha función el tutor se inspira en el Carácter propio del centro y en el Proyecto educativo.

Es nombrado por el Representante de la titularidad a propuesta del Director pedagógico.

Art. 71.- Funciones del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado que tiene asignado
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos
- d) Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre el alumnado
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo del

alumnado

- f) Establecer la coordinación con los profesores acompañantes del alumnado de su tutoría
- g) Diseñar, coordinado con el Departamento de orientación, las sesiones de tutoría de su grupo

Art. 72.- Reuniones

El tutor se reunirá con los padres de su alumnado de forma colectiva e individual.

Sección Segunda: El Coordinador de ciclo- Coordinador de etapa

Art 73. El Coordinador de ciclo/etapa

Cada equipo docente podrá tener su propio coordinador. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director pedagógico entre el profesorado que imparta docencia en ese ciclo/etapa.

Art. 74.- Funciones del Coordinador de ciclo/etapa

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director pedagógico o del Jefe de estudios de la etapa, las reuniones del Equipo docente de ciclo
- d) Ser responsable de iniciativas del Plan estratégico del centro que pudiera asignarles el Equipo directivo

Sección tercera: Coordinador de Orientación

Art 75.- Nombramiento y cese

Es el responsable de la orientación del centro.

Es nombrado por el Director General, previa consulta al Equipo directivo.

Art. 76.- Funciones del Coordinador Orientador de centro

- a) Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro en el ámbito de la función de orientación y del proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Dpto. de Orientación
- f) Elaborar el Plan de Acción Tutorial (PAT).
- g) Elaborar y hacer seguimiento del Plan de orientación académica y profesional

Sección cuarta: Jefe de departamento

Art. 77.- Nombramiento y cese

El Jefe de departamento es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director pedagógico.

Art. 78.- Funciones

Son funciones del Jefe de departamento:

- 1-. Ejercer la jefatura del departamento
- 2-. Convocar y moderar las reuniones del departamento
- 3- . Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los saberes básicos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares
- 4- . Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares

Sección quinta: Coordinador de bienestar, protección igualdad y convivencia.

Art 79-. Competencias

Son competencias del Coordinador de bienestar y protección, igualdad y convivencia:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma
- g) Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del Plan de convivencia
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de

Datos.

- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.
- m) Colaborar con la dirección del centro en la elaboración, el desarrollo y la evaluación del plan de igualdad y convivencia del centro, tal como establece la normativa vigente.
- n) Coordinar las actuaciones previstas en el plan de igualdad y convivencia.
- o) Formar parte de la comisión de inclusión, de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro.
- p) Trabajar conjuntamente con la persona coordinadora de formación del centro en la confección del plan de formación del centro en materia de igualdad y convivencia

Art 80.- Nombramiento y cese

El Coordinador de bienestar y protección, igualdad y convivencia es nombrado y cesado por la Entidad titular del centro.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Equipo docente

El Equipo docente está integrado por el profesorado del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 81.- Competencias

Son competencias del Equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo
- b) Proponer al Claustro de profesores los criterios generales de evaluación
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas
- e) Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos

Sección segunda: Departamentos

Son los órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden dentro del área de sus competencias.

Art. 82.- Configuración y composición

1. El Departamento es el grupo de docentes que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro
2. La creación y modificación de los departamentos compete a la Entidad titular del centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de pastoral

Art. 83. Funciones

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada-ciclo
- b) Proponer al Claustro de profesores los criterios de calificación respecto de su área
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área

Sección Tercera: El Departamento de Orientación

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional del alumnado según sus capacidades e intereses. Coordina igualmente el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Art. 84.- Composición

Integran el Departamento de Orientación:

- a) Los orientadores del centro
- b) Los profesores cuyo perfil profesional especializado forma parte de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...)
- c) Otros profesores que, por designación de la Entidad titular, puedan contribuir a la

orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional

Art. 85. Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro en el ámbito de la función de orientación y del proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnado
- e) Elaborar el PAT a partir del PAT marco y de las propuestas de los tutores y hacer seguimiento del mismo
- f) Elaborar y hacer seguimiento del Plan de orientación académica y profesional
- g) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto educativo del centro
- h) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad titular del centro
- i) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro
- j) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- k) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales
- l) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular
- m) Aplicar programas de intervención orientadora del alumnado
- n) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención
- o) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 86.- Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas de abordaje educativo los hechos o conductas tipificados

como conductas contrarias a la convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en concordancia con los artículos 15 y 18 del Decreto 195/2022, realizados por el alumnado dentro del recinto escolar.

Art 87.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art 88.- Conductas contrarias a la convivencia

Serán calificadas como tales las conductas tipificadas en el artículo 15 del Decreto 195/2022

Art. 89.- Gradación de las Medidas educativas correctoras y disciplinarias

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:
 - Reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta
 - La reparación espontanea
- - No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico
 - La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del mal causado
 - La ausencia de intencionalidad
- Circunstancias agravantes:
 - La premeditación
 - La reiteración
 - La conducta discriminatoria por cualquier motivo
 - Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro
 - La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la

información y comunicación

- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato

Art. 90.- Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia

- Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada
- Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o Director del centro
- Amonestación por escrito
- Realización de trabajos específicos en horario no lectivo
- Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa
- Retirada de objetos o sustancias no permitidas de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro. En el caso de retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, los mismos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o alumnado mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales
- Cambio de grupo del alumno durante un plazo máximo de 5 días lectivos
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período máximo de 3 días lectivos

Art. 91.- Órgano competente

La aplicación de las medidas de abordaje educativo ante las conductas contrarias a la convivencia corresponde a la dirección del centro sin perjuicio de las que corresponde aplicar al profesor presente en el momento o al tutor cuando tenga conocimiento del hecho

Art. 92.- Procedimiento

La aplicación de las medidas recogidas en las letras *e, f, g, h e i* del art 16 del Decreto 195/2022 corresponde al director que podrá delegar en quien determine. Estas medidas serán comunicadas a los padres, tutores o alumnado mayor de edad.

Cuando éstas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias, cambio de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnado mayor de edad en un plazo de cinco días hábiles.

Art. 93- Pérdida del derecho a la evaluación continua

Podrán perder, a propuesta del tutor, y previa confirmación del claustro, el alumnado que obtenga un sumatorio total de 15 asistencias en cada trimestre. A estos efectos se establecerá un procedimiento extraordinario de evaluación, que impedirá la aplicación del carácter continuo de la evaluación.

Lo anteriormente descrito no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 94.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las tipificadas en el artículo 18 del Decreto 195/2022

Art. 95.- Medidas educativas disciplinarias

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas podrán ser sancionadas con la imposición de las Medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares y/o complementarias programados por el centro (con inclusión expresa de salidas, excursiones, viajes fuera del Centro) durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales, previa comunicación a los progenitores del alumno del comportamiento inadecuado.
- Suspensión del derecho de salidas al patio cuando la conducta sea cometida en este espacio o en otro común de convivencia durante un periodo de entre 7 y 15 días naturales
- Traslado definitivo de grupo del mismo curso
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 7 y 15 días naturales
- Excepcionalmente cuando la gravedad de ellos hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 15 y 30 días naturales
- Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria la dirección

del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios

Art. 96- Procedimiento

Para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia se seguirá el procedimiento ordinario previsto en los artículos 20 a 23 del Decreto 195/2022 y en su caso, el procedimiento conciliado regulado en el artículo 26 del citado Decreto.

Art. 97.- Autoridad del profesorado

Como consecuencia de lo establecido en los artículos que establecen el procedimiento para imponer las medidas correctoras y disciplinarias del presente RRI, y al amparo de lo establecido en el art 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de autoridad del profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas por los interesados.

Art. 98.- Medidas cautelares o provisionales

Para la aplicación de las mismas se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 195/2022. Estas medidas podrán establecerse por un periodo máximo de 5 días lectivos y podrán consistir en:

- Cambio temporal de grupo
- Suspensión temporal de asistir a determinadas clases o al centro
- Suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares
- Suspensión de la utilización de servicios complementarios del centro

Art. 99.- Aula de convivencia

La Titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el Plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

Art. 100.- Prescripción

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de dos meses desde la fecha de su comisión.

Art 101.- Comunicación a la autoridad judicial

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito, deberán comunicarse a la autoridad judicial, a la administración competente (Dirección Territorial de Educación) y a los cuerpos de seguridad informando al alumno o a la familia en caso de alumnos menores de edad.

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

PROTOCOLO PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio)
--

La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. Para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia.

La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990.

La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluya la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, y para la aplicación práctica de la presente Ley Orgánica, se fija los siguientes Deberes con sus correspondientes obligaciones:

Deber de comunicación.

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las FFCCSS, al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Art. 102. Deber de comunicación cualificada.

Todo personal del Centro dispone de un canon reforzado y tiene la obligación de comunicar a quien por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

Por ello, deberá ser comunicado a las Direcciones Pedagógicas, y en su ausencia a las Jefaturas de Estudio, para que adopten las medidas oportunas y necesarias.

Art. 103. Deberes de información de los centros educativos.

El Centro facilitará a los niños, niñas y adolescentes toda la información que estará disponible en el tablón de anuncios de la entrada principal del Colegio, así como en los despachos de las direcciones pedagógicas educativas y las salas de profesorado de cada etapa educativa.

Asimismo, se informará, al inicio de cada curso escolar, al alumnado en formato accesible, referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia, así como se les informará a los niños, niñas y adolescentes de las personas responsables en cada etapa educativa (salvo modificación del presente documento, los responsables serán las Direcciones Pedagógicas Educativas, y en su ausencia, las Jefaturas de Estudio, que iniciarán los correspondientes protocolos con el personal de Coordinación de Convivencia interno).

Art. 104. Supervisión de la contratación de los centros educativos.

Las personas que ostenten la dirección y titularidad de los centros educativos controlarán la aportación de los certificados obligatorios tanto del personal docente como

personal auxiliar, contrato de servicio, u otros profesionales que trabajen y colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.

Toda persona (PAS, PDI, Auxiliares, Monitores, Servicios, Comedor, Matinera, Actividades Extraescolares, Practicums, etc.) que tenga o pudiera tener contacto con menores de edad, deberá estar al corriente con el certificado de antecedentes de delitos sexuales, y haber sido incorporado en su expediente laboral correspondiente.

Art. 105. Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección.

Salvo modificación del presente documento, la Coordinación de Bienestar y Protección, queda adjunta a la Coordinación de Convivencia. La Coordinación de Convivencia se establece bajo la designación directa del Titular del Centro Educativo, a propuesta del Equipo Directivo.

Las funciones encomendadas al Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección deberán ser al menos las siguientes:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.

e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.

i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

k) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

3. El Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

4.- La Coordinación de Bienestar y Protección a la Infancia, actuará bajo encomienda de las Direcciones Pedagógicas de cada Etapa Educativa, y en caso de ausencia por mandato de las Jefaturas de Estudios, con imparcialidad absoluta y libertad profesional.

IGUALDAD Y CONVIVENCIA EN EL COLEGIO

La Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990, reconoce, en su artículo 28, el derecho a la educación de los niños y de las niñas y establece, en su artículo 29, que la educación debe fomentar el pleno desarrollo de la personalidad, las aptitudes y las capacidades de la infancia y el respeto por los derechos humanos y las libertades individuales, así como preparar a los niños y las niñas a asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, tolerancia, paz e igualdad entre sexos y pueblos.

La Declaración de Incheon para la Educación 2030, aprobada en mayo de 2015, en el Foro Mundial de la Educación, recoge en «Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todas las personas», la necesidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje para todos y todas durante toda la vida.

De aquí, que el sistema educativo tenga que permitir que toda la ciudadanía adquiriera las competencias necesarias que permitan el aprendizaje continuo, el ejercicio de una ciudadanía activa y el diálogo intercultural.

Además, la educación tiene que promover las actitudes interculturales, los valores democráticos y el respeto a los derechos fundamentales y al medio ambiente, así como la lucha contra toda forma de discriminación, y dotar para ello a toda la juventud de las herramientas necesarias para interactuar positivamente con otros jóvenes de diversa procedencia. La Constitución Española proclama en el artículo 9.2 que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Igualmente proclama en el artículo 10.1 que «la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los otros son fundamento de la paz social». El artículo 14 señala que «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» y en el artículo 27.2 consagra el derecho a la educación como derecho fundamental, señalando igualmente que el objetivo de la educación es el desarrollo integral de la personalidad en los principios democráticos de convivencia: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020 de 29 diciembre, establece, entre los principios básicos del sistema educativo, la educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la instauración de la cultura de la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y la lucha contra el acoso escolar y el ciberacoso con la finalidad de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación, y a reaccionar. Además, el artículo 3 de la citada ley reconoce la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, como uno de los fines que debe perseguir el sistema educativo.

Esto es, construir una sociedad más dialogante, más igualitaria, resiliente, respetuosa y pacífica, una sociedad en la cual prevalezca la convivencia positiva entre las diferentes personas y grupos que la componen, es una tarea que nos compete a todos y todas.

La convivencia se aprende y se construye, y todos y todas somos protagonistas de este proyecto. Este objetivo supone un proceso y un cambio de mentalidad individual y colectiva y, en este cambio, la educación adquiere una relevancia absoluta en el desarrollo de los valores, las actitudes y las habilidades que contribuyen a sostener la convivencia y el pacifismo.

Naciones Unidas, en su Resolución 53/243, recalca que la educación es crucial como medio para promover una cultura de la paz y, entre otras, se destacan las siguientes medidas para conseguirlo: «Velar por que los niños y niñas, desde la primera infancia, reciban instrucción sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver conflictos por medios pacíficos y con espíritu de respeto por la dignidad humana y de tolerancia y no discriminación».

Varios factores inciden en la calidad de la convivencia escolar. Entre otros, los principales son: las relaciones interpersonales, los mecanismos y recursos de gestión y resolución de los conflictos, la normativa o sistema disciplinario aplicable, la participación de los sectores de la comunidad educativa, la metodología de enseñanza-aprendizaje y la formación del profesorado.

En este sentido, el artículo 4 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, establece las líneas generales de actuación que caracterizan el modelo de escuela inclusiva y garantizan el desarrollo de sus principios. Estas líneas, todas estrechamente relacionadas con el desarrollo de un modelo adecuado de gestión de la igualdad y la convivencia son: la identificación y la eliminación de barreras en el contexto, la movilización de recursos para dar respuesta a la diversidad, el compromiso con la cultura y los valores inclusivos, y el desarrollo de un currículo para la inclusión.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Establecer y regular el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia en el sistema educativo valenciano.
2. Regular la organización, el funcionamiento y la composición del Observatorio de la Igualdad y la Convivencia del sistema educativo valenciano.
3. Regular los derechos y deberes del alumnado, del profesorado, de las familias o representantes legales del alumnado y del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de este decreto son los centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana.
2. La titularidad de los centros privados concertados, en el marco de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que su régimen jurídico les reconoce, adaptará lo que se prevé en este decreto a la normativa propia que les es de aplicación.
3. Los centros educativos privados de enseñanzas no universitarias podrán acogerse a lo regulado por la normativa vigente que les sea de aplicación.

TÍTULO I

Sobre la gestión de la igualdad y la convivencia en los centros educativos

CAPÍTULO I

Conceptualización del modelo de gestión de la igualdad y la convivencia en los centros

Artículo 3. La gestión de la igualdad y la convivencia

1. La gestión de la igualdad y la convivencia se tiene que realizar desde un marco general de actuación, con perspectiva global de centro y comunitaria.
2. Se basará en el diálogo igualitario, el desarrollo de la competencia socioemocional, la prevención de la violencia y la intervención educativa.
3. Este modelo de gestión de la igualdad y la convivencia se ha de concretar en el Proyecto educativo de centro de forma transversal, siempre teniendo en cuenta los cuatro niveles de respuesta educativa para la inclusión establecidos en el artículo 14 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

Artículo 4. El proyecto educativo como marco general para la gestión de la igualdad y la convivencia

1. El proyecto educativo de centro es el documento institucional de la comunidad educativa que recoge los principios que fundamentan, dan sentido y orientan las decisiones que se generan, y vertebran los diferentes proyectos, planes y actividades del centro.

2. Además de lo que se prevé en el artículo 121.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, este recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Así mismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, que le corresponde fijar y aprobar al claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

El proyecto educativo de centro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, y en el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, ha de incluir las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de medidas a medio y a largo plazo para la promoción de la igualdad y la convivencia, con un apartado específico en que consten las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar positivo que favorezca la sensibilización, la prevención, la detección, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar y la reparación del daño.

4. El resto de centros, con independencia del nivel, la etapa, el régimen o la modalidad, tales como las escuelas oficiales de idiomas, los centros integrados de Formación Profesional, los conservatorios de Música y Danza, las escuelas superiores de Arte y Diseño, los centros de formación de adultos, los centros acreditados para las enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de regulación de su organización y funcionamiento, recogerán las líneas y criterios básicos para promover la igualdad y la convivencia en su comunidad educativa, y establecerán sus estrategias para favorecer la prevención y la construcción de un clima de convivencia positivo.

5. La dirección de los centros públicos y la titularidad de los centros privados concertados garantizarán la aplicación de las normas de convivencia incluidas en el proyecto educativo.

Artículo 5. Autonomía pedagógica y organizativa

1. La gestión de la igualdad y la convivencia será tratada en los diferentes órganos de gobierno y coordinación del centro: consejo escolar, claustro, comisión de coordinación pedagógica, comisión de igualdad y convivencia o en otros órganos existentes en el centro.

2. El equipo directivo, promoverá un análisis de los espacios educativos y de su proyecto educativo. Del resultado de este análisis se diseñará, planificará y desarrollará todas las acciones que garanticen el enfoque preventivo, inclusivo, coeducativo e integral.

3. Los centros educativos pondrán en marcha estrategias orientadas a la promoción de la igualdad y la convivencia avaladas por la evidencia científica.

4. El alumnado y las familias participarán en los procesos de toma de decisión a través de las tutorías, de las asambleas y de los espacios de diálogo.

Artículo 6. La formación en igualdad y convivencia

1. Los centros educativos, después del análisis de su proyecto educativo, determinarán las líneas formativas del centro.

2. La conselleria competente en materia de educación impulsará formación específica en:

a) Igualdad y convivencia escolar, que favorezca la adquisición de habilidades y competencias personales, profesionales y sociales, que permita al profesorado la prevención, la detección y la resolución de conflictos, la promoción del buen trato y la mejora del bienestar emocional y la gestión de clima escolar.

b) Interculturalidad.

c) El desarrollo y la aplicación de los protocolos de actuación ante supuestos de violencia, con las pautas de prevención, actuación e intervención que se pueden adoptar.

d) Contenidos y competencias que faciliten al profesorado estrategias para la promoción de la igualdad y la convivencia.

e) Participación infantil y adolescente en el ámbito escolar.

f) El acompañamiento y asesoramiento a los equipos directivos y a la comunidad educativa en situaciones de acoso escolar y ciberacoso.

g) Educación inclusiva.

h) Seguridad y uso seguro y responsable de internet.

i) Derechos, seguridad y responsabilidad digital.

3. La formación en igualdad y convivencia será obligatoria para el profesorado en prácticas.

La conselleria competente en materia de educación realizará periódicamente campañas de sensibilización e información a través de los medios de comunicación para la promoción de una convivencia positiva en los centros, la prevención de la violencia y la lucha contra el acoso escolar, la promoción del buen trato, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, el respeto a la identidad de género, a la discapacidad o la diversidad funcional y la diversidad

familiar, y la prevención de la disforia y la LGTBIfobia, dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

Principios y valores

Artículo 7. Principios rectores

El modelo de gestión de la igualdad y convivencia se basará en los siguientes principios rectores:

1. El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989.
2. El respeto por los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad, la solidaridad, la paz y los valores democráticos.
3. El interés superior del niño y la niña como eje rector en la toma de decisiones.
4. La promoción de la participación del alumnado, las familias, el profesorado y la comunidad educativa.
5. El fomento del buen trato, de la cultura de no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos.
6. La concepción y promoción de los centros educativos como entornos seguros y protectores.
7. La concepción integral de la atención a la igualdad y la convivencia, incluyendo la sensibilización, la prevención, la detección, la gestión y la restauración del daño.

Artículo 8. Valores de centro constructores de igualdad y convivencia

Los valores de centro constructores de igualdad y convivencia son:

1. La promoción de la igualdad y la convivencia desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, con pleno respeto a la diversidad del alumnado
2. El ejercicio de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
3. La prevención de la violencia de género, de las violencias sexuales y de las violencias machistas a través de la coeducación.

4. El impulso de masculinidades igualitarias, críticas con las actitudes y comportamientos propios de las masculinidades hegemónicas, basadas en la posición dominante de los hombres y de subordinación de las mujeres.
5. El respeto a la diversidad de identidades de género, de expresiones de género, de orientaciones sexuales y diversidad familiar.
6. La valoración y la visibilización de actitudes de posicionamiento abierto en contra de la violencia, en especial, de la violencia de género.
7. El rechazo de cualquier tipo de violencia, incluyendo el acoso y el ciberacoso contra miembros de la comunidad educativa por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad discapacidad, diversidad funcional, orientación, identidad o expresión de género, condiciones socioeconómicas, o cualquier otra situación, condición o contexto, que atente contra la dignidad de las personas.
8. La promoción del buen trato en las relaciones interpersonales dentro del centro, en su entorno comunitario y en el virtual.
9. La promoción de la participación y la reflexión dialógica de todas las personas que conforman la comunidad educativa en los procesos de toma de decisiones.
10. La promoción de entornos escolares como espacios protectores, seguros, acogedores y universalmente accesibles.
11. El fomento de la responsabilidad compartida de padres, madres y representantes legales en la construcción de una convivencia positiva, basada en el buen trato y la no discriminación de las personas.
12. La promoción de la competencia socioemocional en la vida del centro.
13. La promoción de la educación afectivo sexual en todas las etapas educativas como medida de prevención ante las violencias sexuales.
14. La promoción de la participación, la implicación y la formación de las familias.
15. La incorporación de las artes y el deporte como herramientas que promueven el respeto a la diferencia y el sentimiento de pertenencia.
16. La promoción de una ciudadanía global, que favorezca un desarrollo humano sostenible y equitativo, basado en la solidaridad y la transformación de situaciones injustas.
17. La persecución de la justicia social.
18. La adopción de medidas de intervención, de carácter educativo y restaurador y ajustadas que den respuesta a situaciones de alteraciones graves de la conducta.

19. El respeto a la diversidad cultural, étnica y religiosa, así como el fomento de actitudes interculturales positivas.

CAPÍTULO III *Estructuras organizativas*

Artículo 9. Estructuras y medidas organizativas

Con la finalidad de promover un buen clima escolar, los centros educativos desplegarán las siguientes estructuras y se adoptarán las siguientes medidas:

9.1. La organización y el funcionamiento de los centros educativos

1. De acuerdo con el Decreto 253/2019 y el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, la organización de los centros educativos constituye una herramienta básica en la consecución de las finalidades a las cuales se orienta el sistema educativo de la Comunidad Valenciana.
2. La planificación y la intervención conjunta, coordinada y flexible de todos los órganos colegiados, de gobierno y de las estructuras habilitadas en los centros educativos resulta imprescindible para favorecer el desarrollo personal y social del alumnado, y para garantizar la prevalencia de los principios y valores de la igualdad y la convivencia.
3. Así mismo, según los artículos 68 y 83 de ambos decretos, sobre normas de organización y funcionamiento, los centros docentes redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y criterios indicados en el proyecto educativo. La comunidad educativa tendrá que ser oída en sus propuestas para la elaboración de estas normas.
4. De conformidad con el artículo 127.a), en relación con el artículo 120.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el consejo escolar del centro será el órgano competente para la aprobación de las normas de organización y funcionamiento de los centros docentes públicos.
5. Respecto al alumnado y su participación en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, su opinión tendrá que ser tenida en cuenta, con el objetivo de dar cumplimiento a la participación activa y plena, y facilitar su intervención en los procesos democráticos de adopción de decisiones.

9.2. Los espacios de participación

1. Los centros educativos promoverán espacios accesibles de diálogo y de reflexión comunes entre alumnado, profesorado, familias y otros agentes para favorecer la participación y el consenso a la hora de tomar decisiones.
2. Los centros educativos promoverán espacios propios de participación infantil y adolescente en los que el alumnado pueda asumir progresivamente el protagonismo de las propuestas y se fomentan habilidades y valores democráticos y de representación.
3. Los centros educativos planificar un calendario con espacios físicos y los apoyos materiales y humanos necesarios, tiempos y personas responsables de dinamizar las asambleas de clase, las comisiones y los órganos y estructuras de participación de toda la comunidad educativa.
4. Los centros educativos, a través de estos espacios de participación, promoverán, fomentarán y protegerán las relaciones entre sus miembros, dando seguridad a sus integrantes y fortaleciendo el sentimiento de pertenencia a un grupo. La participación en la vida del centro es una herramienta con el propósito de hacer comunidad y construir una historia común.

5. Respecto a la participación del alumnado, y adaptada a sus características de edad:

Se promoverá su participación activa en igualdad de condiciones y con los apoyos necesarios, en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia, las normas de aula, la distribución de espacios, el diseño y la participación en los proyectos, la organización del tiempo de recreo, la preparación de jornadas, las actividades complementarias y extraescolares, el proceso de evaluación, las acciones comunitarias y los procesos restaurativos, así como en aquellas cuestiones que, a propuesta del alumnado o del resto de personas de la comunidad educativa, se considere relevantes.

b) El centro educativo concretará las estructuras, las personas y las estrategias necesarias que faciliten y dinamicen la participación del alumnado a través de las asambleas o espacios de diálogo.

c) El centro educativo planificará y pondrá a disposición del alumnado, en función de su edad, nivel madurativo necesidades de apoyo, los medios para recoger su opinión y llegar a acuerdos sobre los temas que les afecten en materia de igualdad y convivencia, bien sea a través de figuras personales y de sus representantes, o a través de buzones u otras formas digitales que se consideren oportunas y eficaces, garantizando la protección de los datos personales.

d) Todos los formatos y canales de comunicación serán universalmente accesibles.

e) Se les facilitará la información necesaria para su participación de manera comprensible y en un formato accesible.

f) Para comprobar cómo se llevan a cabo los acuerdos, se evaluará la aplicación de los acuerdos, los logros conseguidos y los aspectos que sea necesario mejorar. Se establecerán medidas de información de seguimiento y rendición de cuentas sobre las propuestas e iniciativas planteadas por el alumnado.

g) El profesorado programará y llevará a cabo actividades de fomento de la participación, siempre teniendo en cuenta la edad del alumnado y nivel madurativo, a través de la actividad académica, las tutorías y las actividades complementarias y extraescolares.

6. Sobre la participación de las familias, y especialmente las del alumnado menor de edad, es necesario llevar a cabo un trabajo conjunto de la escuela y las familias que permita una acción coherente y coordinada.

a) Las familias contribuirán a la mejora del clima de convivencia del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos, hijas o representados el respeto por las normas de convivencia del centro.

b) Los centros promoverán medidas que fomenten la participación de las familias en la vida del centro educativo, especialmente de las familias del alumnado más vulnerable o perteneciente a minorías étnicas, a través de las asociaciones de madres y padres del alumnado, del consejo escolar y otros espacios de participación formales o no.

c) Las familias tendrán una participación activa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, a través de las estructuras participativas que determine cada centro.

7. Sobre la participación de agentes externos:

a) El personal externo realizará, con carácter general, funciones de colaboración y apoyo al personal docente y no docente del centro, en las tareas que le sean encomendadas, en acciones educativas de tipo formativo, de apoyo a la inclusión o en la realización de actividades complementarias o extraescolares, y en la aplicación de las medidas educativas que determine el centro.

b) El personal externo y los agentes sociocomunitarios que participen y colaboren con los centros educativos tendrán que conocer las normas de organización y funcionamiento de los centros educativos, guardar confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso en el desarrollo de la actividad, y cumplir con el fin de las actividades para las cuales han sido requeridos.

- c) La participación de los diferentes agentes externos en la actividad de los centros educativos tendrá que ser debidamente planificada y evaluada en función de los objetivos planteados en los diferentes documentos organizativos del centro educativo.
- d) En ningún caso existirá vinculación laboral o deber jurídico entre estas personas y el centro educativo, y cualquier tipo de participación, sea de asesoramiento o de intervención puntual, no puede solapar las que realice el personal asignado al centro educativo y se realizará siempre en presencia y bajo la supervisión del personal del centro.
- e) A la hora de participar con el resto de los miembros de la comunidad educativa, tendrán que acreditar unos requisitos de competencia en el ámbito en que participen y presentar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales o cualquier otro requisito que la Administración determine.
- f) El consejo escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual y de los planes de atención personalizados.

9.3. Las normas de igualdad y convivencia

1. Las normas de igualdad y convivencia, que forman parte de las normas de organización y funcionamiento del centro, son reglas de comportamiento consensuadas por toda la comunidad educativa, que fijan lo que cada miembro del grupo espera de los otros. Regulan las relaciones interpersonales y ayudan a prevenir y gestionar los conflictos.
2. Tendrán como objetivo fundamental desarrollar relaciones positivas entre los diferentes miembros de la comunidad educativa para conseguir el desarrollo integral del alumnado.
3. Favorecerá el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
4. Concretarán, entre otros aspectos, las estrategias para la prevención y la resolución de conflictos, así como las medidas de abordaje educativo aplicables en caso de incumplimiento, que tendrán que ser de carácter educativo y restaurativo y tener en cuenta las variables contextuales, en particular, la consideración de situaciones y condiciones personales del alumnado.
5. La elaboración de las normas de convivencia tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:
 - a) Ser elaboradas desde una perspectiva inclusiva y coeducativa, que cuente con la participación de todo el alumnado y de toda la comunidad y que garantice los apoyos materiales y humanos necesarios para que dicha participación sea real y efectiva.
 - b) Identificar y hacer explícitos los pensamientos y las conductas positivas que se quieren potenciar.

c) Fomentar y desarrollar hábitos positivos, desde una perspectiva sociocomunitaria, teniendo en cuenta las relaciones dentro del centro, en el entorno y en el espacio virtual.

d) Señalar las consecuencias de su incumplimiento, teniendo en cuenta las situaciones y condiciones personales de las personas que las infrinjan.

6. Las normas pueden ser, en función de su extensión y aplicabilidad, normas de centro o normas de aula.

a) Las normas del centro describen conductas concretas de respeto, empatía e igualdad del alumnado y del resto de la comunidad educativa hacia los otros en el funcionamiento del centro. Se ajustarán a lo establecido en este decreto y en la normativa vigente reguladora de la igualdad y la convivencia, y serán consensuadas por la comunidad educativa.

b) Las normas de aula serán consensuadas entre el alumnado y el profesorado a principio de curso en las respectivas tutorías y tendrán que ser coherentes con las normas de centro, de conformidad con las prescripciones de este decreto.

7. Las normas regularán:

a) La asistencia y la puntualidad del alumnado y del personal del centro.

b) El cuidado del material y de las instalaciones.

c) Las relaciones interpersonales, identificando con claridad las conductas contrarias a los derechos humanos y los discursos de odio, y trabajando con mensajes claros y accesibles en función de la etapa educativa y de las necesidades de apoyo del alumnado.

d) Los aspectos de salud e higiene.

e) Las competencias propias del profesorado, de la tutoría y del equipo directivo, en materia de igualdad y convivencia, así como las situaciones en las cuales tienen que intervenir otros agentes.

f) Cualesquiera otras cuestiones que sean relevantes para la promoción de la igualdad y la convivencia en el centro, acordadas y consensuadas por la comunidad educativa.

g) El uso de los dispositivos móviles en las instalaciones del centro educativo.

8. Las normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Tendrán que ser públicas y documentadas en formatos accesibles, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y, en su caso, se facilitarán a través de los tablones del centro, la web del centro escolar y de los canales de comunicación oficialmente establecidos.

9. Los centros promoverán la edición de versiones adaptadas de las normas de convivencia a las diferentes edades y niveles madurativos del alumnado

CAPÍTULO IV

Prácticas educativas

Artículo 10. Definición

Las prácticas educativas en igualdad y convivencia son el conjunto de estrategias específicas orientadas a la promoción de la igualdad, la convivencia positiva y la prevención de la violencia, que se concretan y diseñan implementando actuaciones a nivel de centro y su entorno, de aula e individual, teniendo en cuenta los cuatro niveles de respuesta educativa.

Artículo 11. Estrategias orientadas a la promoción de la igualdad y la convivencia

Las estrategias orientadas a la promoción de la igualdad y la convivencia pueden ser, entre otras:

1. Modelo dialógico de prevención y resolución de conflictos

El modelo dialógico es una actuación educativa de éxito recogida en el proyecto de investigación INCLUD-ED del VI Programa marco de la Comisión Europea, encaminada a consensuar las normas que aseguren unas relaciones libres de violencia desde las primeras edades.

En este proceso se recogen las opiniones de todos los participantes de la comunidad, puesto que todas las personas tienen aportaciones que hacer en la transformación de un conflicto. Además, las capacidades de resolución y las habilidades de los diferentes miembros suponen un enriquecimiento al diálogo igualitario.

Es un proceso donde se asegura el diálogo y la participación en igualdad de condiciones y con los apoyos humanos y materiales que se precisen, de toda la comunidad y donde gana protagonismo la ética procedimental y la democracia deliberativa, puesto que la argumentación y el consenso superan la votación y posibilitan el intercambio de posturas cuando se escuchan argumentos de validez de otras personas de la comunidad. Es un modelo que se centra en la prevención y donde destaca la implicación de toda la comunidad, de tal forma que se mejora la convivencia dentro del centro, pero también en el conjunto de la comunidad educativa y en los contextos escolares más próximos.

Cuando alumnado, familias y profesorado tienen oportunidades de opinar y participar conjuntamente en la creación de normas consensuadas, la convivencia mejora y el centro educativo se impregna de una cultura de participación capaz de romper las estructuras de

poder y de tejer relaciones igualitarias libres de violencia. Es el que se conoce como una cultura de la no violencia o anti acoso.

2. Aprendizaje servicio

El aprendizaje servicio es una propuesta educativa que combina procesos de aprendizaje y de servicio a la comunidad en un solo proyecto, bien articulado, en el que los participantes se forman trabajando sobre necesidades reales del entorno con el objetivo de mejorarlo. Servicios en el entorno que pueden influir en la mejora del medio ambiente, la promoción de la salud y el bienestar, la defensa de los derechos humanos y de la infancia, cuidado del arte y del patrimonio artístico, la promoción de las relaciones intergeneracionales, el fomento de la convivencia, el apoyo a personas en situación de exclusión social y la participación ciudadana, entre otras.

3. Tutorías entre iguales

Se basa en la ayuda y el acompañamiento que un estudiante mayor ofrece a otro menor. Se centra en el desarrollo de la inteligencia emocional, en la escucha activa y en la creación de redes de afecto y apoyo entre el alumnado. Es una forma de implicación del alumnado en la creación de un clima de bienestar en el que todos pueden aprender y crecer como personas. Además, facilita enormemente la transición de primaria a secundaria, o la acogida de alumnado de otros centros o modalidades de la enseñanza.

4. Mediación

La mediación es una herramienta para prevenir y abordar conflictos no constitutivos de delito, que incluye la formación voluntaria del alumnado y de los docentes, con la que el alumnado participante adquiere protagonismo en la prevención y la mejora del clima escolar. Es una negociación estructurada y guiada por una tercera persona, que facilita el proceso de comunicación, ayudando a las partes a definir claramente su problema, a comprender los intereses de cada parte, y a generar opciones dirigidas hacia un posible acuerdo o, al menos, hacia un mayor entendimiento. Durante el proceso de mediación, las partes tienen la oportunidad de explicar su punto de vista, sus preocupaciones, necesidades e intereses, proporcionándoles la oportunidad para expresar sus sentimientos y sentirse escuchadas. Las personas mediadoras no imponen una solución al problema, son las partes las que mantienen siempre la responsabilidad de tomar su propia decisión.

5. Prácticas restaurativas

Este modelo de gestión de la convivencia persigue la reparación del daño tanto en los aspectos materiales como en los emocionales y morales. Estas prácticas alcanzan una gran variedad de actuaciones que permiten prevenir, gestionar y resolver situaciones de conflicto. Se trata de abordar los conflictos de forma comunitaria, donde puede darse la presencia y la participación, además de las partes directamente implicadas, de personas que se han visto afectadas en alguna medida (amistades, observadores, profesorado, familias...). Las

prácticas restaurativas son aplicables en cualquier grupo donde se quiera mejorar las relaciones interpersonales, gestionar los conflictos de forma dialogada y participativa, crear un clima favorable de convivencia y reforzar valores fundamentales como el respeto mutuo.

En educación, las prácticas restaurativas proporcionan oportunidades en las que el alumnado comparte sus sentimientos, forja relaciones y resuelve problemas. La finalidad de este proceso es la transformación de las situaciones conflictivas en oportunidades de aprendizaje.

Estas prácticas se podrán adoptar, consensuar, adaptar o combinar con otras avaladas por la literatura científica o consideradas buenas prácticas.

En todo caso, estas prácticas promoverán:

- a) La accesibilidad universal.
- b) Formaciones conjuntas de equipos educativos y familias.
- c) El desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa con la difusión de metodologías, recursos y materiales asociados a la mejora de la convivencia escolar y a la prevención y resolución de los conflictos en los centros docentes.
- d) La difusión de proyectos y experiencias educativas de calidad relacionados con la participación y los modelos de gestión de igualdad y convivencia, como herramientas de mejora de la convivencia escolar.
- e) El establecimiento de redes de centros para la participación y el enriquecimiento mutuo y facilitar la formación compartida.
- f) La colaboración y coordinación con otras entidades, organismos e instituciones para la mejora de la convivencia escolar.
- g) La participación activa del alumnado en la promoción de la igualdad y la convivencia y la resolución de los conflictos entre iguales.

CAPÍTULO V

Gestión de conflictos que alteran la convivencia

Sección I

Abordaje educativo del conflicto que altera la convivencia

Artículo 12. Estrategias y finalidades

1. El diálogo, la conciliación y la restauración serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos.

2. Finalidad:

a) Facilitar la adquisición de la competencia socioemocional para desarrollar identidades saludables, manejar las emociones, conseguir metas personales y colectivas, sentir y mostrar empatía por los otros, establecer y mantener relaciones de apoyo, y tomar decisiones responsables.

b) Promover el respeto a la integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa.

c) Favorecer y potenciar los valores de la comunicación, el diálogo y la restauración, fundamentales a la hora de convivir, que tienen que regir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Educar al alumnado en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias que se deriven de estos.

e) Preservar el proceso educativo del alumnado.

f) Sensibilizar sobre la importancia estructural de la violencia de género.

Artículo 13. Criterios necesarios para la toma de decisiones

1. No se podrá privar al alumnado del derecho a la educación.

2. El carácter educativo y recuperador de las medidas tendrá que garantizar el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora de las relaciones.

3. Se adoptarán medidas preventivas frente al absentismo, el abandono escolar prematuro y la segregación escolar.

4. Ante cualquier situación de vulneración de derechos del alumnado, tendrá que prevalecer el interés superior de la persona menor de edad.

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo del alumnado cuando se apliquen medidas que contemplen la suspensión temporal de la participación lectiva o en actividades extraescolares, se asignan, y se hará seguimiento periódico, tareas y actividades académicas que indique el profesorado que les imparte docencia.
6. Las medidas de abordaje educativo se ajustarán a la edad madurativa del alumnado, a sus necesidades de apoyo y a su situación socioemocional, así como a la naturaleza y la gravedad de los hechos.

Sección II

Abordaje educativo de conductas que alteran la convivencia

Artículo 14. Clasificación de las conductas que alteran la convivencia

Las conductas que alteran la convivencia en los centros se clasifican

en:

- a) Conductas contrarias a la convivencia.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 15. Conductas contrarias a la convivencia

1. Con carácter general, son conductas contrarias a la convivencia:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia. Se considerarán faltas injustificadas aquellas que carezcan de validez informativa y documental, trasladada por el alumnado, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, al tutor o tutora del alumno o alumna.
- b) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula.
- c) El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- d) El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.
- e) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
- f) La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.

g) Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.

2. Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

3. Las normas de organización y funcionamiento de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación en los diferentes cursos, ciclos, niveles y etapas educativas y enseñanzas, así como al alumnado escolarizado y al contexto de cada centro.

4. A efectos administrativos, las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

Artículo 16. Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, estas son:

a) Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.

b) Amonestación por escrito.

c) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección del centro.

d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

e) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

f) Retirada de los objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro.

g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales.

h) Cambio de grupo del alumno o la alumna durante un plazo máximo de cinco días lectivos.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de 3 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.

1. Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia, no será necesaria la previa instrucción del procedimiento ordinario descrito a partir del artículo 18. No obstante,

para las medidas g) e i) será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días hábiles.

2. La medida aplicable será proporcional a los hechos o la situación, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.
3. Las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales desde su adopción.
4. La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras g), h) e i) del punto 1, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.

Artículo 17. Responsables de la aplicación de medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia

1. Corresponde aplicar las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia a la dirección del centro y al profesorado.
2. La aplicación de las medidas *a*, *b*, *c* y *d* del artículo 16 corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al tutor o la tutora del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.
3. Corresponde a la dirección del centro la aplicación de las medidas *e*, *f*, *g*, *h*, e *i* del artículo 16, que podrá ser delegada al órgano o cargo que esta determine. Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, y al tutor o tutora, que a su vez lo comunicará a los padres, madres o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.
4. El centro educativo concretará, dentro de las normas de organización y funcionamiento, las medidas a tomar, garantizando en todo caso lo que se establece en los artículos 12 y 13 de este decreto.
5. Si, transcurridos veinte días naturales desde el conocimiento de la autoría de los hechos, no se hubieren aplicado medidas educativas, no será pertinente la aplicación de estas.

Artículo 18. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. A todos los efectos, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:
 - a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro.

- b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Violencia de género.
- e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La grabación, manipulación publicitaria y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad, con contenido vejatorio, agresiones y/o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.
- g) Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- i) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.

El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.

2. A efectos administrativos, estas conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del término de dos meses contados a partir de la comisión.

3. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o derivarse responsabilidad penal, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de la administración

correspondiente, de los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal. Se informará al alumno o alumna y a la familia o representantes legales, cuando este sea menor de edad.

Artículo 19. Medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. A la hora de adoptar medidas definitivas y/o cautelares ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 18, se deberá tener en cuenta:

a) Las prácticas en igualdad y convivencia desarrolladas por el centro, a nivel de grupo y de centro, según lo expuesto en el capítulo IV de este decreto.

b) Los criterios descritos en el artículo 13.

c) La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.

d) El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliado al procedimiento ordinario para la aplicación de medidas, descrito en el artículo 26, con las excepciones descritas en el mismo artículo.

e) Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los y las menores sobre cualquier otro interés.

f) El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva necesaria para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.

Evitar que las medidas que se adopten, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo, acentúan los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.

h) Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizar las.

2. De acuerdo con el establecido en el artículo 18, las medidas que se pueden adoptar ante conductas que perjudican gravemente la convivencia son:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
 - b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
 - c) Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.
 - d) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.
 - f) Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre 15 y 30 días naturales. En este caso, y durante ese intervalo, el alumno o alumna tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Así mismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.
 - g) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.
 - h) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.
 - i) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.
3. En aquellas situaciones en las cuales en el centro se conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar una persona menor, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado lo comunicará a

las instancias correspondientes y a la Inspección de Educación, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de las personas menores y adolescentes.

4. En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de procedimientos y medidas de abordaje que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas y decisiones judiciales. En el caso de haber sido iniciado procedimiento ordinario, éste quedará suspendido en tanto no recaiga pronunciamiento judicial.

5. Las medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

Artículo 20. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Las medidas de abordaje educativo descritas en el artículo 19, aplicables a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, establecidas en el artículo 18, sólo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario desplegado en los artículos 20 al 27.

2. Cualquier conducta gravemente perjudicial para la convivencia, o las consecuencias que de ella se deriven, tendrá que ser puesta en conocimiento de la dirección del centro.

3. Conocidos los hechos, corresponde a la dirección del centro iniciar el procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días hábiles desde el conocimiento de estos.

4. El director o directora informará a la comisión de igualdad y convivencia del consejo escolar.

5. La dirección del centro con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa tendrá que notificar al módulo PREVI ITACA o en la plataforma habilitada las alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia.

Artículo 21. Inicio del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario se iniciará con el documento por escrito, en el que constarán:

a) Alumnado presuntamente implicado

b) Hechos que motivan el inicio del procedimiento.

c) Conducta y medida de abordaje educativo que pudieran derivarse.

d) Nombramiento de la persona instructora, y persona con funciones de secretaría en los casos de especial complejidad, elegida o elegida de entre los componentes del claustro según

el sistema determinado por el centro y recogido en las normas de organización y funcionamiento.

e) Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas cautelares de carácter provisional que, en su caso, haya acordado la dirección del centro, descritas en el artículo 27 de este decreto, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el todo procedimiento.

f) Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de cinco días lectivos, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.

g) De igual forma, se informará al alumnado, o padres, madres o representantes legales en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contra el nombramiento de la persona instructora.

h) Información explícita sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.

i) Órgano competente para la resolución.

2. Sólo las personas que tengan condición legal de interesados en el desarrollo del procedimiento ordinario tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su desarrollo, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos.

3. Los centros privados concertados podrán establecer en sus normas de organización y funcionamiento plazos distintos a los establecidos en el presente decreto, para el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios que se tramiten en sus centros.

Artículo 22. Continuación del procedimiento ordinario

1. La persona instructora del procedimiento ordinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Una vez practicadas las anteriores actuaciones, y antes de redactar la propuesta de resolución por parte de la persona instructora, se dará un plazo de cinco días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento de este plazo, estos manifestasen su intención de no efectuar alegaciones, se tendrá por realizado este trámite.

3. La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Hechos que se consideren probados y su exacta calificación imputados al alumno o a la alumna que motivan este procedimiento.
- b) Conducta objeto de abordaje, según lo previsto en el artículo 18 de este decreto.
- c) Información sobre el procedimiento conciliado, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.
- d) Medidas de abordaje educativo previstas en el artículo 19 de este decreto
- e) Especificación de la normativa que establece la competencia del director o de la directora para resolver.

4. Se considerarán circunstancias atenuantes o agravantes:

- a) Circunstancias atenuantes:
 - i. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - ii. La reparación espontánea.
 - iii. No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.
 - iv. La ausencia de intencionalidad.
- v. La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- vi. El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.

b) Circunstancias agravantes:

- i. Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades educativas

específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.

- ii. La premeditación.
- iii. El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.

- iv. Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- v. La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.
- vi. La reiteración.

Artículo 23. Resolución del procedimiento

1. La persona instructora elevará a la dirección del centro toda la documentación, que incluirá:

a) La propuesta de resolución motivada, con los hechos o conductas objeto del procedimiento, la valoración de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se basa la medida de abordaje educativo propuesta, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.

b) Las alegaciones formuladas.

2. La dirección del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del instructor o la instructora, dictará resolución de fin de procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:

a) Hechos probados y conductas a abordar.

b) Medidas de abordaje educativo a aplicar y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.

c) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.

d) Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.

e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el consejo escolar.

Artículo 24. Comunicación y notificación

1. Todas las citaciones al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, cuando el alumno o la alumna sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de remisión y fecha.
2. Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción.
3. La incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno o la alumna es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida adoptada.
4. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la Inspección de Educación.

Artículo 25. Reclamaciones

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento y previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el alumnado mayor de edad, o los padres, madres o representantes legales, del alumnado menor de edad, podrán reclamar ante el consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

Esta reclamación tiene carácter de sustituto de los recursos administrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 127 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o a la directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de esta.
3. La propuesta del consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. La dirección, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta, podrá solicitar asesoramiento a la Inspección de Educación o, en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del consejo escolar sea de

modificación o anulación de ésta, teniendo que emitir el mismo en el plazo de diez días hábiles. La dirección tendrá que resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En esta notificación tendrá que indicarse el recurso que cabe contra la misma, así como el órgano judicial ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Artículo 26. Procedimiento conciliado para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. La dirección del centro presentará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento conciliado cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro docente, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.

b) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.

c) La petición de disculpas ante los perjudicados o las perjudicadas, si hubiera.

d) Otras circunstancias consideradas por el centro y que estén recogidas en sus normas de convivencia.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado en los supuestos siguientes:

a) Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliado por la misma conducta o por una situación de la misma naturaleza.

b) Cuando el alumno o la alumna rechace la medida de abordaje educativo propuesta.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario y se propondrá a las personas interesadas una reunión a la que quedarán debidamente convocadas.

4. Esta reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento que incluye el compromiso. En esta misma reunión, el alumno o la alumna y las familias o representantes legales decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación del procedimiento ordinario, establecido en este decreto. En este caso, el plazo

para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión.

6. La tramitación del procedimiento conciliado y las personas que participen serán definidas por el centro en sus correspondientes normas de organización y funcionamiento. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento conciliado requerirá de la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso, que tendrá que contener, al menos, la aceptación de este compromiso por el alumno o la alumna y por sus padres, madres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su aplicación. Este compromiso será definido y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Esta suscripción pondrá fin al procedimiento conciliado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento conciliado tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, se continuará con el procedimiento ordinario.

9. Si durante la tramitación por este procedimiento se rompiera el compromiso o se incidiera en la conducta, se continuará por el procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso.

10. El centro educativo garantizará, tanto en el procedimiento ordinario como en el conciliado a los que se refieren los artículos del 20 al 27 de este decreto, que se cumplen las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se facilitan los apoyos materiales y humanos necesarios.

Artículo 27. Medidas de carácter cautelar o provisional

1. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, antes de inicio del procedimiento ordinario o en cualquier momento de la tramitación, el director o la directora del centro, por iniciativa propia o a propuesta de la persona instructora, oída la comisión de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con finalidad cautelar y educativa, si fuere necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. En el caso de que el alumno o la alumna sea menor de edad, estas medidas provisionales deberán ser comunicadas al padre, la madre o representantes legales.

3. Podrán ser revocadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliado.
4. Cuando se resuelva el proceso ordinario, si se hubiese adoptado alguna medida provisional durante la tramitación, el cumplimiento de la medida será tenido en cuenta en la realización de la medida de abordaje educativo resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.
5. La dirección del centro podrá aplicar medidas cautelares, recogidas en las normas de convivencia y, incluidas en las normas de organización y funcionamiento del centro, que podrán consistir en:
 - a) El cambio temporal de grupo.
 - b) La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
 - c) La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
 - d) La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.
6. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
7. De manera excepcional, y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento ordinario. Esta no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida de abordaje educativo establecida en el procedimiento.

Artículo 28. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas de abordaje educativo ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o una alumna se archivarán según el procedimiento y soporte establecido por el centro.
2. Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una conducta gravemente perjudicial.
3. En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

CAPÍTULO VI

Estructuras de apoyo para la gestión de la convivencia

Artículo 29. Planificación

La planificación en el ámbito de la igualdad y la convivencia facilita la detección de situaciones y por tanto la aparición de supuestos de violencia. A pesar de esto, los centros educativos tienen que estar preparados para el abordaje de estas situaciones a través de sus prácticas y de los protocolos vigentes. Los protocolos guían los pasos para llevar a cabo el abordaje sistémico y especializado que cada situación requiere.

Artículo 30. Organización y apoyo

1. Las primeras medidas de apoyo son todas aquellas que el centro tiene contempladas para la promoción de la igualdad y la convivencia en el proyecto educativo.
2. En el mismo centro, la orientación educativa es un mecanismo de apoyo fundamental a través de la docencia y la tutoría y de la orientación educativa especializada integrada en el centro a través de los equipos de orientación educativa y departamentos de orientación educativa y profesional.
3. El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, en el artículo 12 establece otro nivel de apoyo más especializado a través de las Unidades Especializadas de Orientación. Estas unidades complementan y apoyan a la intervención que realizan los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación educativa y profesional en los ámbitos de especialización siguientes: convivencia y conducta; igualdad y diversidad; trastornos del espectro del autismo (TEA); discapacidades sensoriales, auditivas y visuales; discapacidad motriz; discapacidad intelectual; altas capacidades intelectuales; dificultades específicas de aprendizaje; trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

Artículo 31. Sobre la intervención

1. Detectadas alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro se inicia el protocolo correspondiente y se realizan las primeras actuaciones que sean necesarias. Dada la gravedad de estas situaciones la dirección del centro con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa tendrá que notificar la situación al módulo PREVI ITACA o en la plataforma habilitada al efecto.
2. La Inspección de Educación, a la recepción de estas notificaciones, decidirá sobre la necesidad y el tipo de intervención y, si lo estima oportuno, solicitará el asesoramiento o la intervención de la Unidad Especializada de Orientación del ámbito de convivencia y conducta.

3. Si la dirección del centro considera que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial o de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

TÍTULO II

El Observatorio de la Igualdad y la Convivencia

Artículo 32. Creación del Observatorio de la Igualdad y la Convivencia

Se crea el Observatorio de la Igualdad y la Convivencia del sistema educativo valenciano como órgano de carácter consultivo adscrito a la conselleria con competencias en materia de educación.

Artículo 33. Naturaleza y finalidad

1. Es el órgano colegiado de deliberación, asesoramiento y participación, de carácter consultivo, adscrito a la conselleria con competencias en materia de educación, y al servicio de la comunidad educativa y la sociedad valenciana.
2. La finalidad del Observatorio será favorecer la igualdad y la convivencia escolar, orientar la comunidad educativa, hacer propuestas, planificar y coordinar las intervenciones necesarias para fomentar la igualdad y la convivencia, y promover la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos en el entorno escolar.

Artículo 34. Líneas de actuación

Las funciones y las principales líneas de actuación serán:

1. El estudio sistemático de la igualdad y la convivencia en los centros educativos.
2. Elaborar, emitir y hacer público el informe del estudio en materia de igualdad y convivencia escolar, así como de las propuestas que faciliten la mejora del clima escolar y la convivencia en los centros educativos.
3. La promoción de la investigación sobre modelos de gestión de la igualdad y la convivencia que faciliten estrategias para la prevención y la resolución pacífica de los conflictos.
4. La propuesta de acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa, tendentes a la prevención de conflictos y a la resolución de estos.
5. El análisis y, en su caso, propuesta de actualización de la normativa existente en materia de igualdad y convivencia.

6. El impulso de actuaciones que posibiliten la mejora de la igualdad y la convivencia escolar.

7. La coordinación interinstitucional como manera de abordar la resolución de problemas desde una visión holística y coordinada entre las diferentes instituciones implicadas.

Artículo 35. Composición

El Observatorio de la Igualdad y la Convivencia funcionará a través del Pleno del Observatorio que estará compuesto por:

1. Presidencia: titular de la conselleria con competencias en materia de educación.
2. Vicepresidencia primera: titular de la secretaría autonómica de la conselleria con competencias en materia de educación.
3. Vicepresidencia segunda: titular de la dirección general con competencias en materia de igualdad y convivencia de la conselleria con competencias en materia de educación.
4. Vocales:
 - a) El titular de la dirección general competente en materia de centros docentes de Infantil, Primaria y Secundaria, públicos y concertados.
 - b) Una persona en representación de la conselleria competente en materia de justicia
 - c) Una persona en representación de la conselleria competente en materia de infancia y adolescencia.
 - d) Una persona en representación de la conselleria competente en sanidad.
 - e) Una persona en representación de la dirección general con competencias en tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al ámbito educativo.
 - f) Una persona en representación de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación.
 - g) Una persona en representación de la Inspección de Educación, a propuesta del titular de la secretaría autonómica de la conselleria con competencias en materia de educación.
 - h) Una persona en representación de la Fiscalía de Menores, a propuesta del responsable de este órgano.
 - i) Una persona en representación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, propuestos por el órgano competente en esta materia.

j) Una persona en representación de las administraciones locales, a propuesta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

k) La presidencia del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.

l) Tres miembros del Consejo Escolar Valenciano en representación del profesorado, del alumnado y de padres y madres del alumnado, a propuesta de la presidencia del Consejo Escolar, en función de su nivel de representatividad.

m) Tres directoras o directores de centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, designados la persona titular de la conselleria competente en materia de educación.

n) Una persona experta de reconocido prestigio en materia de igualdad y convivencia, designada por el conseller o la consellera competente en materia de educación.

o) Una persona en representación de una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la protección de la infancia designada la persona titular de la conselleria competente en materia de educación.

p) Una persona en representación de una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la defensa de los derechos de las personas LGTBI, designada la persona titular de la conselleria competente en materia de educación.

q) Una persona en representación de una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la protección de los menores con discapacidad o diversidad funcional, designada por la persona titular de la conselleria competente en materia de educación.

r) Una persona en representación de una entidad representativa de los profesionales de los medios de comunicación, designada por la persona titular de la conselleria competente en materia de educación.

s) Una persona en representación de una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la defensa de los derechos de la población gitana, la población migrante y de origen migrado, designada por la persona titular de la conselleria competente en materia de igualdad y servicios sociales.

5. Secretaría: una persona nombrada por la presidencia, de entre las personas funcionarias de la conselleria con competencias en materia de educación.

6. La presidencia podrá invitar a la persona o personas que considere oportuno por razones de competencia o pericia en los temas a tratar en Pleno. Participarán en el Pleno con carácter singular y extraordinario, con voz pero sin voto.

7. La composición del Pleno del Observatorio de la Igualdad y la Convivencia procurará ajustarse a primeros de presencia equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo

dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 36. Funciones

1. Corresponde a la presidencia del Pleno las siguientes funciones:

- a) La representación legal del Observatorio, actuando como portavoz de este.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de estas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el presente decreto.

2. Corresponde a las vicepresidencias del Pleno las siguientes funciones:

- a) Sustituir al presidente, en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad.
- b) Cuantas funciones les sean delegadas por el presidente.

3. Corresponde a los vocales las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen oportunas.
- b) Proponer a la presidencia, a través de la secretaría del Observatorio, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por, al menos, un tercio de sus miembros, el punto será necesariamente incluido en el orden del día.

Artículo 37. Funcionamiento

- 1. El Observatorio de la Igualdad y la Convivencia se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter ordinario; o tantas veces como sea convocado por la presidencia, a iniciativa propia o, a propuesta de, al menos, una tercera parte de los vocales. Los vocales recibirán con antelación la convocatoria de las reuniones, así como el orden del día.
- 2. El Observatorio de la Igualdad y la Convivencia funcionará en pleno o en comisiones de trabajo, cuya creación podrá ser acordada por la mayoría de sus miembros. En las comisiones podrán participar miembros del Observatorio y cualquier persona con voz pero sin voto, previa invitación, que por razones de tipo técnico pueda prestar asistencia e información. El Observatorio podrá acordar la creación de las comisiones de trabajo que estime oportuno.

3. El funcionamiento del Observatorio de la Igualdad y la Convivencia se regirá por el presente decreto.

TÍTULO III

De los derechos y deberes del alumnado, las familias, el profesorado y el personal no docente

CAPÍTULO I

Marc regulador de los derechos y los deberes del alumnado

Artículo 38. Responsabilidad compartida en materia de igualdad y convivencia

Corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa responsabilizarse de promover y garantizar la igualdad y convivencia positiva en los centros educativos y velar por el desempeño de sus derechos y sus deberes. En este sentido:

1. La dirección del centro velará por el desarrollo de los aprendizajes, la adquisición de las competencias del alumnado y la correcta gestión de la igualdad y la convivencia, y procurará la resolución de los conflictos mediante el diálogo, el acuerdo, las prácticas restaurativas y la mediación y adoptará las medidas educativas que corresponda para el cumplimiento de la legislación vigente.
2. El consejo escolar y el claustro propondrán medidas e iniciativas que favorezcan la igualdad y la convivencia positiva en el centro, participarán en su desarrollo y serán informados de las medidas educativas adoptadas al efecto.
3. Los tutores y las tutoras garantizarán el desarrollo de estrategias y actividades para favorecer la gestión positiva de la convivencia. A tal efecto, se coordinarán y colaborarán con las familias o representantes legales, a través de entrevistas, reuniones y todos los instrumentos que se consideren oportunos.
4. El profesorado contribuirá a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto que favorezca los procesos de enseñanza-aprendizaje. Así mismo, es responsable de las primeras intervenciones y aplicará las medidas de abordaje educativo educativas oportunas en la resolución de conflictos.
5. El alumnado actuará responsablemente en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
6. Los padres y madres o representantes legales, como responsables primeros y principales de la educación de sus hijos e hijas, tendrán que adoptar las medidas oportunas en el ámbito

familiar, fomentar el reconocimiento de la autoridad del profesorado y colaborar porque el proceso educativo se lleve a cabo de manera adecuada, respetando las decisiones adoptadas por el centro educativo.

7. La conselleria competente en materia de educación garantizará la protección y la asistencia jurídica, tanto a los equipos directivos como al profesorado, al personal de administración y servicios y personal no docente en caso de que se produzcan conflictos en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes del alumnado

Artículo 39. Principios generales de los derechos y de los deberes del alumnado

1. Todo el alumnado tiene los mismos deberes y los mismos derechos.
2. Durante su escolarización, tiene el deber de asumir responsablemente sus deberes, así como conocer y ejercitar sus derechos.
3. La dirección, el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa tienen que garantizar el ejercicio de estos derechos y deberes en el contexto educativo.

Artículo 40. Derechos del alumnado

1. El alumnado tiene derecho a recibir una educación inclusiva e integral, basada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de la igualdad y la convivencia, que se concreta en:
 - a) Educación en el ejercicio del respeto, la igualdad y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la gestión y resolución pacífica de estos.
 - b) Educación en los principios y derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España, en la Declaración de Derechos Humanos y en los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática, así como en el respeto de la dignidad de toda persona, sea cual sea su condición.
 - c) Educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

d) Educación en los derechos y deberes que se reconoce al alumnado y a los otros miembros de la comunidad educativa recogidos en el presente decreto y en la legislación vigente.

2. El alumnado tiene derecho a recibir una educación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya el pleno desarrollo de su personalidad, que se concreta en:

a) Educación en competencias clave que permitan el desarrollo personal y su participación social.

b) Formación con criterios de calidad y en condiciones de equidad en las diferentes áreas, materias y ámbitos.

c) Educación adaptada a la diversidad de intereses formativos y a las capacidades del alumnado.

d) Educación socioemocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

e) Formación ética y moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones en conformidad con la Constitución.

f) Orientación escolar, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.

g) Formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural.

3. El alumnado tiene derecho que se respete su identidad, integridad física y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Española, que se concreta en:

a) Respeto a la intimidad, la integridad, la dignidad personal, la orientación sexual, la expresión de género y la identidad de género, el origen étnico y nacional.

b) Respeto a la libertad de conciencia.

c) Respeto a las convicciones ideológicas, religiosas y morales. De acuerdo con este derecho, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.

d) Respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con

la identidad de género sentida o sus preferencias personales. En el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevea el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

e) Protección contra toda agresión física, emocional, sexual o moral, como las motivadas por identidad de género, expresión de género, orientación sexual, por motivos de discapacidad o diversidad funcional, por motivos de violencia de género o supremacismo étnico o cultural.

4. El alumnado tiene derecho a ser valorado con objetividad, lo cual implica:

a) Ser informado, de manera universalmente accesible, y participar activamente sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje.

b) Poder solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos establecidos en normativa vigente.

c) Que la evaluación sea útil en la mejora de su proceso de aprendizaje.

d) Conocer los aspectos básicos de la evaluación dentro de las programaciones didácticas (criterios de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación) y los criterios que se hayan establecido para la promoción y la permanencia.

e) Conocer los criterios establecidos a las normas de organización y funcionamiento del centro en la pérdida de la evaluación continua.

f) A ser evaluado con más de un instrumento de evaluación, adaptados a las características personales de todo el alumnado, y al reconocimiento a las diversas formas de expresión, códigos y medios de comunicación.

5. El alumnado tiene derecho a participar, con los apoyos que se requieran en cada caso, en la vida del centro, de forma individual y colectiva. Este derecho se concreta en:

a) La participación del alumnado en las estructuras constituidas en cada centro, recogidas en las normas de organización y funcionamiento del centro, así como en los órganos de gobierno, a través de sus representantes y de las asociaciones del alumnado legalmente constituidas y establecidas.

b) El alumnado tiene derecho a participar en las estructuras propias de participación infantil y adolescente establecidas en los centros, con el objetivo de promover una participación autónoma, significativa y que promueva valores y habilidades democráticas.

c) El ejercicio de la libertad de expresión, con posibilidad de manifestar de manera respetuosa sus opiniones, dentro del marco de derechos universales, de valores democráticos y del respeto al proyecto educativo. Los centros, en sus normas de convivencia, regularán la manera y los espacios a través de los cuales se podrá ejercer este derecho.

d) El ejercicio del derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.

e) La participación activa en el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia.

f) La participación activa en el propio proceso de enseñanza y aprendizaje, a través del uso de metodologías educativas participativas que potencien su creatividad y la capacidad crítica.

6. El alumnado tiene derecho a la inclusión, la protección social y a ser formado en condiciones de igualdad de oportunidades. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

a) Recibir protección y apoyo para compensar desigualdades, por situaciones de carencia o desventaja de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, especialmente en situaciones que impidan o dificulten el acceso, la participación, la permanencia y el aprendizaje en el sistema educativo.

b) Recibir la protección y los apoyos necesarios en casos de infortunio, accidente, o por situaciones de enfermedad grave o prolongada, para minimizar el impacto de una desescolarización forzada y para facilitar su progreso educativo y personal.

c) Prestar atención especial al alumnado víctima de violencia de género o de acoso o ciberacoso.

d) Garantizar la atención específica y la provisión de los apoyos necesarios al alumnado que presente cualquier tipo de discapacidad y, en su caso, necesidades específicas de apoyo educativo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

e) Recibir protección en caso de que fuera víctima de violencia, y en casos de indicio razonable o confirmación de maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de negligencia o desprotección.

7. El alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción. Este derecho se tiene que traducir en:

a) La promoción de la actividad física y del ocio saludable, desde una perspectiva educativa y comunitaria.

- b) La promoción de hábitos alimentarios sanos y de menús saludables en el caso de los comedores escolares.
- c) La promoción de hábitos digitales saludables y en el uso y manejo de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, y de protección en el mundo digital.
- d) La promoción de una educación sexual integral, que le permita vivir la propia sexualidad de forma positiva.
- e) La protección específica de su salud mental.

8. El alumnado tiene derecho a recibir una educación igualitaria, que se concrete en:

- a) El desarrollo de competencias para la consecución de la autodeterminación personal y la corresponsabilidad de género, especialmente en relación con el trabajo doméstico y el cuidado de las personas.
- b) La consideración de la igualdad total entre mujeres y hombres, y el rescate del olvido de la aportación de las mujeres en las diferentes disciplinas y su contribución, social e histórica, en el desarrollo de la humanidad.
- c) La utilización de un lenguaje no sexista y respetuoso con la diversidad.
 - a) La capacitación para que la elección de las opciones académicas, personales y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al género.
 - b) La consolidación de la madurez personal, social y moral para actuar de manera responsable y autónoma en las relaciones personales y afectivosexuales, a analizar críticamente la sociedad y a contribuir a la igualdad real y efectiva entre las personas.

Artículo 41. Deberes del alumnado

Son deberes básicos del alumnado:

- 1. Respetar a todas las personas. Este deber implica:
 - a) Ser respetuoso con los otros, como norma fundamental de convivencia.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea y por la Constitución Española.

c) Respetar la identidad y expresión de género, la orientación sexual, así como la dignidad personal, la integridad y la intimidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Rechazar la violencia en todas sus formas.

e) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Estudiar. Este deber implica:

a) Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición del conocimiento.

b) Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares obligatorias.

c) Ser puntual y respetar los horarios de las actividades del centro, independientemente de que estas se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones.

d) Esforzarse para conseguir un desarrollo pleno como personas.

e) Ejercer hábitos saludables referentes en el descanso, la alimentación y la higiene.

3. Respetar al profesorado y a todos los profesionales que integran el equipo educativo o que prestan sus servicios en la comunidad educativa. Este deber implica:

a) Respetar la labor del profesorado, del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa, y seguir sus indicaciones, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.

b) Hacer los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado.

c) Respetar el proyecto educativo del centro.

4. Practicar la convivencia positiva. Este deber implica:

a) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.

b) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de los miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.

c) Posicionarse activamente a favor de las personas más vulnerables, quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima.

5. Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones. Este deber implica:

a) Cuidar y respetar las instalaciones y el equipamiento del centro, incluidas las del comedor y el transporte escolar, los sistemas de emergencia y los diferentes materiales empleados en la actividad educativa.

b) Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía.

c) Respetar el entorno del centro, mantener el orden y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de las familias del alumnado

Artículo 42. Derechos de las familias

Las familias o representantes legales, con relación a la educación de sus hijos e hijas, o tutelados, menores de edad, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrán los siguientes derechos:

1. Conocer el proyecto educativo del centro, así como el resto de los planes y protocolos educativos, y a ser orientadas al respeto.

2. Participar en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, la igualdad y la convivencia en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.

3. A participar en la organización, el funcionamiento, el gobierno y la evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en la normativa vigente.

4. A ser respetadas por el resto de la comunidad educativa y que se respeten sus convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.

5. A participar en los órganos y estructuras establecidas en la normativa vigente, y en aquellas otras habilitadas en cada centro, que tengan atribuciones en el ámbito de la gestión de la igualdad y la convivencia.

6. A ser informadas sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos e hijas, tutelados o tuteladas, así como a presentar reclamaciones conforme a la normativa vigente.

7. A colaborar con los centros educativos en la prevención y el abordaje de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
8. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
9. A ser escuchadas en los procedimientos abiertos, relativos a alteraciones graves de la convivencia.
10. A asociarse libremente.
11. A ser escuchadas en aquellas decisiones que afecten a la orientación y el progreso académico de sus hijas e hijos, o tutelados.
12. A la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o tutelados o al núcleo familiar.
13. A la posibilidad de formarse en materia de igualdad y convivencia.

Artículo 43. Deberes de las familias

1. Corresponde a los padres, las madres y representantes legales, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos e hijas o tutelados, la adopción de las medidas oportunas, la solicitud de la ayuda correspondiente y la colaboración con el centro para que el proceso educativo se lleve a cabo de manera adecuada.

Se concreta en los siguientes deberes:

- a) Adoptar las medidas, recursos y condiciones necesarias que garanticen la asistencia a clase, el estudio y la participación de sus hijos e hijas o tutelados. De acuerdo con el artículo 49, de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, sobre la no escolarización, absentismo y abandono escolar: «Las personas progenitoras y otros representantes legales de personas menores de edad, como responsables de su crianza y formación, tienen el deber de velar para que estas cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza, y de garantizar la asistencia a clase».
- b) Conocer y dar apoyo al proceso educativo de los hijos, hijas o tutelados, en colaboración con el profesorado.
- c) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- d) Mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el profesorado y el centro educativo.
- e) Colaborar con los centros educativos y con el profesorado en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y contribuir a su mejora.

- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) Participar en la reflexión y la redacción de las normas de convivencia del centro y respetarlas.
 - h) Conocer el proyecto educativo del centro, así como las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
 - i) Respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - j) Participar de manera activa en los acuerdos o compromisos particulares establecidos entre el tutor o la tutora, alumno o alumna y su familia, como mecanismo de resolución de un conflicto.
 - k) Fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso.
 - l) Participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.
2. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de las establecidas en el artículo 4.2 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
3. Para el debido cumplimiento de sus deberes, las familias tendrán garantizado el derecho a la accesibilidad universal.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes del profesorado

Artículo 44. Derechos del profesorado

El profesorado tiene los siguientes derechos:

1. A ser respetado, a recibir un trato adecuado y a ser valorado por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. Que se respeten sus indicaciones en el cumplimiento de las normas establecidas en el centro educativo y en el entorno escolar.

3. A mantener la comunicación y la colaboración necesaria con las familias y miembros de la comunidad educativa con los apoyos que precisen en cada caso.
4. A la autonomía pedagógica y en la toma de decisiones relativas a la aplicación de las normas de convivencia.
5. Desarrollar la función docente en un ambiente educativo donde se respeten sus derechos y su integridad física y moral.
6. A recibir formación permanente en materia de atención a la diversidad, sobre igualdad y convivencia escolar y sobre estrategias de gestión de la convivencia.
7. A participar en los órganos y estructuras que tengan atribuidas competencias en el ámbito de la convivencia escolar.
8. A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
9. A ejercer el derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.
10. A la defensa jurídica en los procedimientos que pudieran derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.
11. A la consideración de autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado.

Artículo 45. Deberes del profesorado

El profesorado tiene los siguientes deberes:

1. Proporcionar al alumnado una educación de calidad, igualitaria, equitativa y respetar su diversidad y fomentar un buen clima de participación y convivencia.
2. Informar al alumnado y las familias o representantes legales sobre los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación.
3. Actualizarse de forma continuada sobre atención a la diversidad, la igualdad y convivencia escolar, y la gestión de la igualdad y la convivencia, en el marco de los planes de formación oficiales que promueve la Administración educativa.
4. Respetar la libertad de conciencia, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Participar en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento del centro.

6. Fomentar un clima positivo de convivencia en el centro y en el aula, y durante las actividades complementarias y extraescolares.
7. Colaborar en la prevención, detección, intervención y gestión de la igualdad y la convivencia, y aplicar las medidas de abordaje educativo necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.
8. Comunicar a la dirección del centro educativo las situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata que se precise.
9. Informar a las familias sobre los incumplimientos de las normas de convivencia por parte de sus hijos, hijas o tutelados, y de las medidas de abordaje educativo adoptadas.
10. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos, y comunicarlas a las familias o representantes legales.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes del personal no docente

Artículo 46. Derechos del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
3. A la defensa jurídica en los procedimientos que puedan derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 47. Deberes del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa

1. Conocer y participar en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia, a través de las estructuras participativas constituidas en cada centro. normas de organización y funcionamiento del centro.

2. Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia, así como velar, en el ámbito de sus funciones, por el cumplimiento de las normas de igualdad y convivencia.
3. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Comunicar a la jefatura de estudios las conductas que supongan una alteración grave de la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y las circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata necesaria.
5. En el caso del personal de administración y servicios, colaborar en la custodia de la documentación administrativa relacionada con la convivencia escolar, así como guardando sigilo y confidencialidad respecto a las actuaciones de las cuales tuvieran conocimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia

1. Las disposiciones del presente reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de las materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. - Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente reglamento las relaciones laborales entre la Entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica

Asimismo, se registrá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, Ley Orgánica de Libertad Religiosa, los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y los acuerdos específicos entre Conselleria y FERE CECA COVAL sobre personal religioso sin relación laboral en etapas concertadas.

Cuarta. - Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la comunidad educativa.

Quinta. - No discriminación en los términos utilizados

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad en cualquier ámbito se deja constancia que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, tutor, padre, hijo, alumno...) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

Sexta. - Protocolos de actuación

Se tendrán en cuenta para su aplicación los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar con consecuencias gravemente perjudiciales para la convivencia en los centros recogidos en la Orden 62/2014 y normativa de desarrollo

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, de julio de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del Reglamento

La modificación del presente reglamento compete a la Entidad titular del centro que deberá someterla a la previa información del Consejo escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad titular del centro el desarrollo de los contenidos del presente reglamento.

Segunda. - Entrada en vigor

Las modificaciones del presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su información al Consejo escolar.

ANEXO I

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

Asistencia y puntualidad

Es obligación del alumnado asistir diariamente y con puntualidad a clase y a cualquier otra actividad que, a criterio del centro, se considere obligatoria. En ningún caso podrá entrar el alumnado una vez empezada la clase sin una justificación. Si se da esta situación el alumnado o bien permanecerá en el centro, en el lugar que por el docente que se encuentre dando la asignatura se indique, o por las indicaciones que, por la Dirección Pedagógica o la Jefatura de Estudios, pero no podrá entrar al aula hasta la finalización de dicha asignatura, sin perjuicio de que por el docente que se encuentre en el aula, se permita el acceso.

Entradas y salidas

1. El horario de entrada en el colegio se encuentra publicado en la web del centro, así como en los tablones informativos del Centro.
2. Si hubiere alguna razón que justificara el retraso deberá ser comunicada con anterioridad y confirmado por los padres.
3. Las ausencias antes de acabar la jornada escolar deberán ser justificadas igualmente debiendo recoger, en su caso, a los menores en el centro.
4. No se permitirá la entrada al recinto del colegio una vez se cierran las puertas, excepto en circunstancias excepcionales.

Uniforme

1. El uso diario del uniforme completo es obligatorio. En el caso de que el alumnado no traiga la uniformidad adecuada no podrá entrar en el aula sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse con los padres.
2. En la clase de Educación física se usará el equipo deportivo del colegio o la vestimenta que el docente indique al alumnado en la presentación inicial de la asignatura. Queda

prohibido realizar la clase de Educación Física con el uniforme del colegio.

Vestimenta y aseo personal

El alumnado, en todo caso, deben acudir al centro con vestimenta adecuada y decorosa para un centro educativo y debidamente aseados, prohibiendo objetos que cubran la cabeza así como gafas de sol.

Orden y limpieza de la clase

1. El alumnado debe cuidar y respetar todas las instalaciones, material y mobiliario de la clase y colaborar en su mantenimiento.
2. Durante el cambio de clase, el alumnado deberá permanecer en el aula.
3. Debe utilizar correctamente las papeleras.
4. Después de las clases el alumnado no podrá permanecer en el aula si no están acompañados del profesorado correspondiente.
- 5.- El alumnado que, de forma intencionada, cause daños en las instalaciones, equipamiento o bienes de otros miembros de la comunidad educativa quedará obligados a reparar el daño causado y/o a hacerse cargo del coste económico de su reparación, y sus familias como responsables civiles directos.
- 6.- El alumnado que sustrajera bienes del centro estará obligado a restituirlos o reparar económicamente su valor, y sus familias como responsables civiles directos.

Patio y Recreo

1. El alumnado debe ser educado y respetuoso en los lavabos.
2. Hacer buen uso de las instalaciones.
3. Evitar juegos violentos que puedan dañar a los compañeros o deteriorar las instalaciones.
4. Respetar los juegos de los menores.

Comedor

1. El comedor y sus normas de funcionamiento quedarán reguladas por su propio reglamento que se recoge como Anexo al presente RRI.

2. En el comedor el alumnado deberá respetar las normas de higiene, limpieza y educación.
3. El alumnado que utilice el comedor no podrán salir del colegio ni antes ni después del mismo.
4. El alumnado que no utilice este servicio no podrá entrar en el recinto del comedor a la hora establecida para la comida.

Salidas Complementarias

1. Las salidas complementarias forman parte de la actividad educativa del centro. El alumnado deberá comportarse en ellas dignamente y con responsabilidad.
2. También en las salidas complementarias estará prohibido al alumnado el uso de aparatos electrónicos que atentan contra la intimidad de las personas como móviles, etc. salvo la autorización expresa del centro.

ANEXO II

ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

1.- El alumnado mayor de edad o sus representantes legales, si se trata de un menor de edad, podrán presentar a la Dirección del centro una reclamación escrita, de acuerdo con el Anexo I de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda, siguiendo el procedimiento seguido en la mencionada Orden. A tal efecto, el plazo será de 3 días lectivos desde la comunicación oficial de la calificación objeto de reclamación.

ANEXO III

REGLAMENTO DEL COMEDOR ESCOLAR

Art. 1.- Naturaleza y establecimiento del servicio

El comedor escolar del colegio “SANTISIMA TRINIDAD DE VALENCIA” es un servicio complementario que establece la Entidad titular del centro como instrumento educativo y de servicio a las familias y de carácter voluntario.

La utilización por el alumnado del servicio de comedor escolar se registrará por las normas contempladas en el Decreto que regula las actividades y servicios en los centros concertados de la Comunidad Valenciana, en el RRI del centro y en el presente reglamento.

Art. 2.- Objetivos del servicio de comedor

El comedor escolar es un servicio educativo complementario que atiende a los siguientes objetivos:

1.1. Educación para la salud:

- ☐ Fomentar y desarrollar hábitos personales de higiene y buena alimentación como base de una correcta educación para la salud
- ☐ Poner en práctica normas higiénicas y sanitarias estudiadas en clase, adquiriendo hábitos de higiene personal antes, durante y después de las comidas
- ☐ Mantener un comportamiento correcto en la mesa

- ☐ Valorar la importancia de una dieta equilibrada
- ☐ Iniciarse en hábitos alimentarios saludables apropiados a su edad
- ☐ Adquirir y poner en práctica hábitos relacionados con las normas de educación básicas en la mesa
- ☐ Interesar a las familias en los beneficios que puedan obtenerse de una colaboración conjunta con los Responsables del comedor, tanto en lo referido a su educación nutricional y como al desarrollo de hábitos saludables
- ☐ Concienciar a la familia en los patrones de conducta adquiridos en el comedor del centro educativo y la importancia de continuar con los mismos en su hogar

1.2. Educación para la convivencia:

- ☐ Adquirir y poner en práctica hábitos de convivencia y cooperación en las tareas comunes
- ☐ Despertar en el alumnado el espíritu de cooperación implicándolos, según sus

posibilidades, en tareas de servicio de comedor: poner y retirar el servicio, ayudar a los más pequeños, etc.

- ☐ Fomentar el compañerismo y las actitudes de respeto y tolerancia hacia todos los miembros de la comunidad escolar
- ☐ Lograr un ambiente sin mucho ruido, evitando gritos y dialogando de forma distendida
- ☐ Cuidar y respetar los locales, mobiliarios, enseres y utensilios de uso común

1.3. Educación para el ocio:

- ☐ Crear hábitos y proporcionar estrategias para la utilización correcta del tiempo libre
- ☐ Planificar actividades de ocio y tiempo libre que contribuyan al desarrollo armónico de la personalidad y al fomento de la participación, el compañerismo, el respeto y la tolerancia

1.4. Educación integral de la persona desde la identidad/Competencia Espiritual

- ☐ Fomentar la alimentación adecuada por respeto a la dimensión física de la persona
- ☐ Valorar el alimento como un regalo, una necesidad que no todos los niños/jóvenes tienen cubierta
- ☐ Fomentar el agradecimiento a Dios por el alimento de cada día (Bendición de la mesa)
- ☐ Favorecer que el propio alumnado traslade al ámbito familiar el agradecimiento a Dios por los alimentos
- ☐ Fomentar el reconocimiento del trabajo realizado por las diferentes personas para que ellos puedan disfrutar de esa comida (Cocineros/padres, etc.)
- ☐ Educar al alumnado en la vivencia y expresión del agradecimiento
- ☐ Valorar el momento de las comidas, tanto en ámbito escolar como familiar, como un espacio privilegiado para la comunicación en torno a la mesa y también como un signo de acogida a las otras personas

2.5 Educación en los buenos hábitos

- Usar adecuadamente los cubiertos
- Fomentar el buen comportamiento de la mesa
- Cumplir todas las medidas de protección frente a cualquier virus que pudiera existir siguiendo en todo momento las pautas sanitarias

Art. 3.- Régimen de utilización del comedor

1.- La utilización del servicio complementario de comedor escolar supone la aceptación por parte de los usuarios del presente reglamento, del RRI del centro y de las cuotas

aprobadas por el Consejo escolar del centro a propuesta del titular y comunicadas a la Dirección Territorial.

2.- El servicio de comedor escolar comenzará el (*primer día lectivo*) de septiembre y finalizará el (*último día lectivo del mes*) de junio, de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar que aprueba cada año la Administración educativa.

3.- Pueden acogerse al servicio de comedor escolar todo el alumnado matriculado en el centro que así lo solicite y siempre que haya plazas vacantes.

4.- El alumnado del centro podrá utilizar el servicio de comedor en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por curso escolar
- b) Por trimestre
- c) Por mes natural
- d) De forma esporádica

SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE ASISTENCIA AL COMEDOR POR RAZONES SANITARIAS

El alumnado se abstendrá de utilizar el servicio de comedor escolar en caso de cursar alguna enfermedad que pueda extenderse a los demás usuarios (varicela, gripe, COVID etc.).

Art. 4.- Derechos y obligaciones de los padres de los alumnos usuarios

- 1. Obligaciones de los padres
 - a. Cooperar en el adecuado cumplimiento de las normas establecidas, respetando el presente reglamento, así como el RRI del centro
 - b. Fomentar en sus hijos actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia
 - c. Estar al corriente de los pagos de cuotas y efectuar el mismo mediante el sistema establecido por la Titularidad del centro
 - d. Recoger con puntualidad a sus hijos
 - e. Comunicar al centro, por escrito, las posibles alergias alimentarias, régimen especial por razón dietética o por otros motivos y cualquier otra incidencia que pueda afectar a la correcta prestación del servicio
 - f. Comunicar con antelación suficiente las asistencias al comedor, en el caso de asistencia esporádica, y las inasistencias al mismo, en el caso de asistencia regular

- g. Aportar ropa de recambio para el alumnado de Educación Infantil (0-6 años)

2. Derechos

- a. Los padres del alumnado usuario tienen derecho a conocer con la debida antelación los menús que se servirán en el comedor
- b. Los padres dispondrán un buzón de sugerencias, así como de hojas de reclamación. Se nombrará por la Titularidad a un responsable del servicio de comedor con el fin de coordinar y controlar el correcto funcionamiento del servicio
- c. Conocer, en la forma que se determine por el centro, el desarrollo y comportamiento de sus hijos en el servicio de comedor

Art. 5.- Derechos y deberes de los usuarios

1. A todos los usuarios del comedor escolar les asisten los siguientes derechos:

- a. Recibir el menú escolar en las condiciones establecidas en este reglamento
- b. Estar atendido por personal del centro, o por empresa con la que el centro subcontrate el servicio, entre la finalización de la sesión matinal y el inicio de la sesión vespertina de clases

2. Deberes de los usuarios del comedor

- a) Comportarse de forma educada respetando las instalaciones, a los demás usuarios y atendiendo las recomendaciones de los monitores
- b) Respetar las normas básicas de convivencia y tener una conducta correcta en la mesa
- c) No podrán abandonar el recinto escolar durante el período que media entre la sesión de clases de la mañana y la de la tarde
- d) La comida transcurrirá en un clima de orden y tranquilidad. Las conversaciones que se desarrollen durante ella se realizarán en un tono habitual y sin gritos, evitándose insultos y escándalos en general
- e) Al alumnado de Educación Infantil (y 1º y 2º de Educación primaria) les servirán la comida y ayudarán los monitores. El alumnado a partir de 3º curso de primaria recogerá su comida y devolverá las bandejas una vez finalizada la comida, encargándose de recoger todos los utensilios que se han utilizado durante la comida y clasificándolos si así se determina Adaptar a la realidad de cada centro.
- f) El alumnado a partir del 5º curso de primaria tendrá la obligación de colaborar en el servicio y orden de su mesa Valorar en cada centro

- g) No se manipulará la comida con las manos ni se tirará al suelo y los alumnos se comportarán en la mesa con corrección
- h) El alumnado no podrá tirar las sobras sin la previa revisión por parte de los monitores encargados
- i) No está permitido salir con alimentos del comedor ni preparar bocadillos con ellos
- j) El alumnado tratará con educación al personal del comedor, así como al personal docente que participe voluntariamente en las tareas de atención y cuidado del alumnado en el servicio de comedor
- k) El alumnado menor de 6 años (de 1º y 2º ciclo de Educación infantil) contará con ropa de repuesto para que en caso de necesidad puedan cambiarse
- l) El alumnado deberá respetar las normas higiénicas básicas: lavarse las manos antes de la comida y realizar el cepillado de dientes tras su finalización
- m) El alumnado está obligado a cuidar el material, las dependencias del centro y los enseres del comedor
- n) Cualquier incidencia será registrada en un diario del comedor, comunicando a las familias de los afectados lo ocurrido

Art. 6.- Menús ofertados en el comedor escolar

1. El comedor escolar ofertará un único menú para todos el alumnado usuario del servicio de comedor escolar. La existencia de un menú único deberá ser comunicada a las familias en el momento de inscripción en el servicio de comedor.
2. La última semana de cada mes se hará llegar a las familias el menú diseñado para el mes siguiente.
3. No obstante, en situaciones particulares, deberán ser puesta en conocimiento de la Coordinación de Comedor con la que cuenta el Colegio.

Art. 7.- Infracciones y sanciones

- 1) Se considera infracción el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente reglamento y en el RRI. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.
 - a) Son infracciones leves:
 - Desobedecer levemente las indicaciones de los monitores
 - Entrar o salir del comedor de manera desordenada
 - Cambiarse de mesa sin permiso de los monitores
 - Levantarse del sitio sin causa justificada
 - Hacer ruido o gritar
 - Entrar al comedor con objetos no permitidos

- Faltar al respeto levemente a otros alumnos

b) Son infracciones graves:

- Desobedecer gravemente las indicaciones de los monitores
- Incumplir de manera reiterada los horarios del comedor
- Salir del comedor sin permiso de los monitores
- Entrar en la cocina
- Faltar al respeto en las dependencias del comedor a profesores, monitores, personal de cocina o a otros alumnos
- Deteriorar a propósito el material propio del comedor
- Tirar intencionadamente comida al suelo o a otros compañeros
- Acudir al comedor sin haber asistido a clase ese mismo día
- Salir del Centro sin permiso durante el horario de comedor
- Los actos de indisciplina que perturben gravemente el normal desenvolvimiento de las actividades de comedor
- Reiteración de X faltas leves en el plazo de 30 días naturales

c) Son infracciones muy graves:

- Deteriorar intencionada y gravemente las dependencias del comedor o el material del comedor
- Realizar actuaciones perjudiciales para la salud
- Cualquier conducta que suponga una agresión grave física o psicológica a profesores, monitores, personal de cocina o a otros alumnos
- El incumplimiento de una sanción por falta grave
- La comisión de dos o más faltas graves en un plazo de 30 días naturales

2) Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en el presente reglamento son las siguientes:

Frente a las infracciones leves:

- Amonestación verbal al alumnado
- Separación temporal del grupo de referencia o de la mesa de comedor habitual e integración en otro grupo o mesa
- Realización de tareas de comedor relacionadas con la falta cometida

Estas sanciones podrán ser impuestas por el profesorado encargado del comedor.

a) Frente a las infracciones graves:

- Cualquiera de las contempladas para las infracciones leves
- Amonestación por escrito al alumnado con comunicación a sus padres o tutores
- Separación permanente del grupo de referencia o de la mesa habitual de

comedor.

- Separación del restante alumnado durante un periodo no superior a 5 días
- Expulsión temporal del comedor durante un periodo no superior a 5 días
- Reparación de los daños causados

Estas sanciones serán impuestas por el Titular del centro, quien podrá delegar en la dirección, y serán comunicadas a los padres o tutores, salvo que se trate de alguna de las previstas para las infracciones leves, que serán impuestas por el profesorado encargado del comedor y no requerirán comunicación a los padres o tutores.

b) Frente a las infracciones muy graves:

- Cualquiera de las contempladas para las infracciones graves
- Expulsión temporal del servicio de comedor de 6 días a 1 mes
- Expulsión definitiva del servicio de comedor

Corresponde la imposición de estas sanciones al Titular del centro, previa audiencia de los padres o tutores.

Art. 8.- Procedimiento de imposición de sanciones

10.1. Disposiciones generales:

1. El alumnado no podrá ser sancionados por comportamientos que no sean tipificados como infracciones en el presente reglamento o en el RRI del centro.
2. En todo caso, las correcciones tendrán carácter educativo y reparador.
3. Las sanciones aplicadas al alumnado infractor, en ningún caso, podrán perjudicar a su escolarización, ni se privará al alumnado de la ración completa de comida que está establecida en el menú, salvo privación de la asistencia al comedor.
4. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física o a su dignidad.
5. La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumnado.
6. En el procedimiento sancionador deberá tenerse en cuenta la edad del alumnado y sus circunstancias personales, familiares o sociales, tanto para decidir la imposición o no de la sanción, como a efectos de graduar la aplicación de la sanción.

10.2 Imposición de las sanciones

- a) La imposición de las sanciones previstas para las infracciones leves no requiere de la tramitación de ningún procedimiento.
- b) La imposición de las sanciones previstas para las infracciones graves, en tanto no consistan en las medidas correctoras previstas para las infracciones leves, tan sólo precisan de la comunicación a los padres o tutores de la imposición de la sanción que, en el caso de la expulsión temporal del comedor, habrá de hacerse con carácter previo a su efectividad.
- c) Para la imposición de las sanciones previstas para las infracciones muy graves se seguirá el siguiente procedimiento:
- I. Una vez comunicada la infracción al Equipo directivo éste designará un instructor que recabe información sobre el hecho. El instructor, recabada la información que estime conveniente, de considerar justificada la imposición de una sanción, trasladará su propuesta de sanción al Director en un plazo no superior a tres días lectivos.
 - II. Se comunicará por escrito a los padres los hechos cometidos, la infracción que se le imputa al alumnado y la sanción propuesta, a fin de que aleguen en el plazo máximo de dos días lectivos lo que estimen oportuno.
 - III. El Titular, o la Dirección en caso de delegación, impondrá, en su caso, la sanción correspondiente y comunicará a las familias la decisión en el plazo máximo de dos días lectivos a contar desde el fin del plazo señalado en el apartado anterior.
 - IV. En tanto la Dirección del centro resuelva podrán adoptarse cuantas medidas cautelares se consideren oportunas para mantener el buen funcionamiento del servicio.

10.3 Registro de incidencias:

Existirá un libro de registro de incidencias relacionadas con el comedor escolar, bajo la custodia del profesorado encargado del comedor, en el que quedarán anotadas las infracciones graves o muy graves cometidas por el alumnado y las sanciones impuestas, comunicando las mismas a las familias de los afectados.

Las sanciones prescribirán al finalizar el curso escolar.

Art. 9.- Actuaciones ante el impago de recibos

1.- Si la forma de pago del servicio de comedor es mediante domiciliación bancaria, y se produce la devolución de un recibo domiciliado, el Titular del centro lo comunicará a los padres o tutores del alumnado para que, en el plazo de 5 días, hagan efectivo el abono del recibo devuelto.

Los gastos derivados de la devolución de recibos impagados serán a cargo de los obligados al abono de esos recibos.

2.- Si la forma de pago es mediante la entrega en efectivo, y no se abona dentro del plazo fijado, el titular del centro informará a los padres del alumnado para que en 5 días hagan efectivo el abono de la cuota correspondiente.

3.- En cualquiera de los casos señalados en los artículos precedentes se apercibirá a los responsables del pago de que, si no se lleva a cabo el abono dentro del plazo conferido, se dará de baja al alumnado en el servicio de comedor.

4.- Salvo que existan causas justificativas que motiven el retraso el impago de un recibo será causa para dar de baja el servicio a partir del transcurso del quinto día posterior a la comunicación del impago.

5.- Aquel alumno que, por impago de algún recibo del servicio de comedor, sea dado de baja podrá volver a utilizar el servicio una vez haya hecho efectivas las cantidades adeudadas hasta ese momento.

6.- No podrá ser usuario del comedor el alumnado que al inicio del mismo tuviese impagados recibos de comedor del curso o cursos anteriores.

Art. 10.- Responsabilidad de los monitores

- Aportar la certificación del registro de delincuentes sexuales
- En el horario de comedor el alumnado de este servicio estará acompañado por sus monitores
- Serán los encargados de hacer la bendición de la mesa
- En todo momento serán respetuosos con el Carácter propio del colegio
- Los monitores realizarán con el alumnado determinadas actividades o lo vigilará cuando realice juegos libres. Estas actividades deberán ser conocidas previamente y autorizadas por el Titular del centro.
- Prestarán atención a la limpieza e higiene de los escolares antes y después de comer.
- Procurarán que los escolares coman los menús completos, incluso aquellas comidas que les son menos apetitosas pero que son imprescindibles para su crecimiento
- Los monitores controlarán que el alumnado con alergias declaradas coma los menús alternativos
- Los monitores no se responsabilizarán de la administración de medicamentos, sólo lo harán en los casos que así se haya determinado con autorización de los padres y con informe médico
- Los monitores atenderán al alumnado en el caso de que sufran algún percance y lo comunicarán inmediatamente al Coordinador del comedor
- Los monitores educarán en lo referente al comportamiento en la mesa promoviendo conductas adecuadas: sentarse bien, utilizar adecuadamente los cubiertos, comer con la

boca cerrada, no sacar los alimentos fuera del plato, hacer uso de la servilleta, conversar en voz baja, etc.

- Los monitores informarán a la persona responsable del comedor de todas las incidencias serias y reiteradas, tanto en lo referente a actividades como a hábitos alimenticios
- Después de comer vigilarán los juegos y actividades para que éstas se desarrollen con normalidad, proponiendo juegos o actividades colectivas, respetando las zonas del centro destinadas a este fin, tanto las interiores como el recreo. No se permitirá acceder al resto de dependencias del centro escolar salvo autorización expresa.
- Se pondrán en contacto con las familias cuando detecten que algún alumno presenta síntomas de enfermedad u otra situación en la que se vea la necesidad de realizar dicha llamada por propia seguridad y atención al alumno. Se informará de esta circunstancia al Coordinador de comedor, quien lo pondrá en conocimiento de los tutores correspondientes.

Art. 11.- Coordinador de comedor

Como su nombre indica coordinará el funcionamiento y la organización dentro del comedor.

- Colaborará con los monitores y con los profesores de guardia
- En todo momento potenciará la autoridad de los monitores
- Será la persona que realice las tareas de enlace del servicio de comedor con los padres
- En caso de conflicto con los alumnos, junto con los monitores, tomará nota en un cuaderno que estará en la carpeta de comedor, poniendo también la sanción correspondiente si fuera necesario y comunicándolo a la Dirección del centro.